

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
55 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

ACUMULADA

CLASE

EJECUTIVO SINGULAR

*Se decreta
Desistimiento
facile*

DEMANDANTE(S)
ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION

DEMANDADO(S)
JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

NO. CUADERNO(S):

6

RADICADO
110014003 055 - 2001 - 01153 00



11001400305520010115300

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÀ, D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-0115300

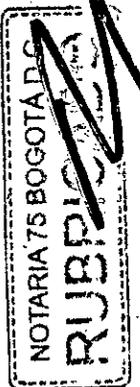
De ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO UNION
Contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA

De JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.150.378 de Usaquén, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que, confiero poder ESPECIAL amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a la Doctora MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 51.568.358 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 97.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso para que en mi nombre y representación presente ante su despacho proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en contra de los Herederos Indeterminados del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, quien falleció el 14 de mayo de 2016, y se identificaba con la cédula de ciudadanía No 19.388.966 de Bogotá, con el fin de que mediante el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario, el que se persigue el bien dado en garantía, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de este y en mi favor por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, los intereses de plazo, los intereses moratorios que se hayan causado y las costas del proceso, crédito con garantía hipotecaria que consta mediante Escritura publica No., 3359 de fecha 22 de Diciembre de 2005 de la Notaria 39 de Bogotá D. C.

La apoderada que estoy designando además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., queda ampliamente para recibir, transigir, reclamar, desistir, sustituir, reasumir el poder, conciliar, pedir y aportar pruebas, recurrir y en general para todo cuanto fuere necesario en el trámite del proceso y en aras de obtener el pago de los dineros a mi adeudados, también tiene la facultad expresa para solicitar la adjudicación del inmueble si fuere necesario para el pago del crédito y en general las normas señaladas en el CGP.



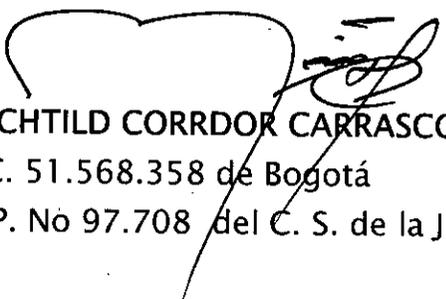
Sírvase señor Juez, reconocer personería a la Dra. MECHTILD CORREDOR CARRASCO, en forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del señor Juez:

JOSÉ MARIA SARMIENTO

JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON
C. C. No. 79.150.378 de Usaquén

Acepto


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C.C. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No 97.708 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2016-06-14 09:07:54 Documento: 4k8c

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SARMIENTO PONCE DE LEON JOSE MARIA, identificado con C.C. 79150378

DECLARÓ

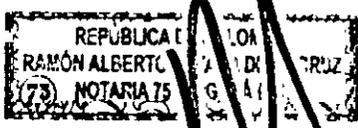
que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

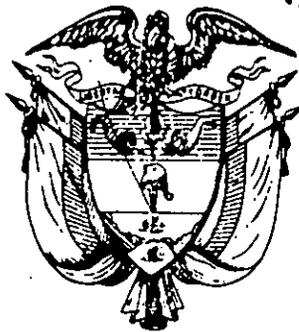
361b4idm


Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

CAROLINA
11145



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA Y NUEVE

DE BOGOTA, D.C.

CALLE 119 No. 15-26
PBX: 612 5038
FAX: 620 6224
not39bogota@yahoo.com
www.notaria39.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3359			
DE FECHA	22	DE	DICIEMBRE DE 2005
HIPOTECA			
DE:	JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA		
A:	JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON		

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario



3359

AA 23319282

No. 3359 -----
 NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
 Y NUEVE -----
 FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS
 MIL CINCO (2005) -----
 CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA -----

A: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON -----

CLASE DE INMUEBLE(S): OFICINA DOS CERO OCHO (208) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO UNION -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 10ª No. 15 - 39/45/53 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-498601 -----

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 003108202800102008 -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, siendo el día veintidos (22) de diciembre de dos mil cinco (2005) ----- en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo TITULAR es

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL -----

Compareció con minuta escrita : JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.388.966 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien declaró:-----

PRIMERO: que por medio de este instrumento público me constituyo en deudor de JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.00), cantidad que declara haber recibido de mutuo o préstamo de consumo, con intereses por el termino de un (1) año, el cual comienza a contarse a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público.-----

SEGUNDO: Que durante el plazo pactado reconoce y paga un interés mensual en forma anticipada y dentro de los cinco días siguientes de cada mes, del (2.0%), sobre el valor de la suma mutuada. PARAGRAFO: Que en caso de

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



FRA JULIO RIAÑO NOTARIA (E)



mora el deudor pagará el doble del interés bancario, autorizado por la Superintendencia Bancaria, sin que ello implique prórroga en el plazo y sin perjuicio de que su acreedor le inicie las acciones legales pertinentes, por causa del incumplimiento.-----

TERCERO: Que la mora en el pago de dos o más meses de interés dará derecho al acreedor para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, al igual que si el inmueble que dá en garantía, como se dirá más adelante, fuere perseguido por un tercero, judicialmente.-----

CUARTO: Dejan claramente establecido los aquí exponentes que el deudor podrá cancelar la totalidad de la suma mutuada con sus intereses antes de la fecha estipulada, pero una vez hayan transcurrido seis meses a partir de su iniciación.-----

QUINTO: En igual forma establecen los contratantes que el deudor, podrá hacer abonos parciales a la suma mutuada una vez transcurridos los primeros seis meses de haber sido suscrito el presente instrumento.-----

SEXTO: Para garantizar el pago de la deuda mutuada, los intereses pactados, costas del proceso, si llegare el caso, el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituye especial hipoteca de Primer Grado a favor de su acreedora sobre el siguiente bien – inmueble OFICINA DOS CERO OCHO (2-08) sujeta al régimen de propiedad horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número quince treinta y nueve/ cuarenta y cinco/ cincuenta y tres (15-39/45/53) de la carrera décima (10a), cuenta catastral 15 10 4 5 6, en mayor extensión edificio levantado sobre el lote de terreno ubicado al costado occidental de la carrera décima (10a), entre calles quince (15) y dieciséis (16) con un área de ochocientos nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (809.67M2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: treinta y cinco metros cero ocho centímetros (35.08mts), con propiedad que es o fue de la Familia Currea y Belisario González; SUR: en doce metros treinta y ocho centímetros (12.38mtrs) con propiedad que es o fue de Andrés Salgado y Carlos Muñoz López, en veintitrés metros doscientos setenta y cinco milímetros (23.275mts) con propiedades que son o fueron de

3359

AA 23319283



AMERICAN FIBER Y FINANCE S.A.; ORIENTE: en veintiún metros ochenta y seis centímetros (21.86mts) con la carrera décima (10a), un metro con ochenta y tres centímetros (1.83mts) con propiedad que es o fue de Carlos Muñoz López; OCCIDENTE, en veintidós metros cuarenta centímetros (22.40mts) con propiedad que es o fue de Mercedes de Velasco, Antonio Calderón y Flor María Alarcón, en un metro cinco centímetros (1.05mts) con propiedad que es o fue de AMERICAN FIBER Y FINANCE S.A., consta de un sótano con parada de tres (3) ascensores, deposito de basuras, cuarto de aseo, oficina, subestación eléctrica, tanque subterráneo de agua, cuarto de bombas, planta eléctrica de emergencia y áreas de propiedad privada para estacionamiento de vehículos. LA OFICINA DOS CERO OCHO(2-08) objeto del presente contrato de venta, se encuentra alinderado así: NORTE: del punto AL al punto AK en línea recta de nueve metros ochenta y cinco centímetros (9.85mts) por el eje del muro medianero que la separa de la OFICINA 207; ORIENTE: del punto AK al punto G en línea recta de tres metros cincuenta centímetros (3.50mts) con muro común que la separa de la zona circunstancialmente común; SUR: del punto G en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60mts); veinticinco centímetros (0.25mts), setenta centímetros (0.70mts); veinticinco centímetros (0.25mts); cinco metros noventa centímetros (5.90mts); veinticinco centímetros (0.25mts); ochenta y cinco centímetros (0.85mts); veinticinco centímetros (0.25mts); un metro ochenta centímetros (1.80mts), por el eje del muro medianero que la separa de la oficina 209 y columnas comunes; OCCIDENTE: del punto AL al punto L en línea recta de tres metros cincuenta centímetros (3.50mts) con muro y ventana de propiedad común que la separa de la terraza de propiedad común; CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso, NADIR: con placa de concreto que lo separa del Mezzanine; Altura libre, dos metros. quinientos ochenta y cinco milímetros (2.585mts). Area total aproximada treinta y cuatro metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (34.63M2). El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el deudor, por compra hecha a VICTOR RAUL MORA LUGO Y DALILA MELO ACOSTA., según consta en la escritura pública No. Mil

MIGUEL ARTURO VILLERO DE CAMBIL NOTARIO 39



MIGUEL VILLOA RIAÑO NOTARIA (E)



cuatrocientos cincuenta y cuatro (1454), de fecha cinco (05) de marzo de Dos mil uno (2001), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada a folio número 50C-498601, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

SEPTIMO: Garantiza el deudor que el inmueble dado en garantía hipotecaria, no lo ha enajenado a persona alguna, que se encuentra libre de toda clase de gravamen, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de conformidad con la Ley. _ OCTAVO:

Para el caso del cobro judicial de la deuda mutuada e intereses, el deudor renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.-----

ACEPTACIÓN: Presente la acreedora JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como a parece al pie de su firma, manifestó: a). Que acepta esta escritura y la hipoteca que por la misma se constituye a su favor por hallarse a su satisfacción. b). Que reserva el derecho de ceder este título hipotecario a la persona que desee, previa notificación al deudor. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

----- **NOTA LEY 258 DE 1996** -----

EL SÚSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGO AL HIPOTECANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO-----

Y EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO HIPOTECO NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

3359

AA 23315335



2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----

IMPORTANTE:-----

Recuerde que la Notaría no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el) (los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.-----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo N. 3465 pago derechos notariales e iva, certificado de estado de cuenta para trámite notarial N. 547586 de fecha 19 de diciembre de 2005 válido hasta 18 de enero de 2006, predial 2005 formulario N. 101010001630031 avalúo 12,600,000.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-----

Leído, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la

MIGUEL ARTURO
LINERO DE GAMBIL
NOTARIO 39

FRANCISCA RIAÑO
NOTARIA (E)

6/1/06

Formulario único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

101010001630031

NO. 3359

010190



AÑO GRAVABLE 2005.	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica	DECLARACIÓN <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> SOLAMENTE PAGO <input type="checkbox"/> PAGO ADICIONAL OFICIAL <input type="checkbox"/>
-----------------------	---	--

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial) AAA0031FEB8	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA SDC-00498601	3. ESTRATO 3
4. CÉDULA CATASTRAL 003108202800102008		
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CARRERA 10 # 15 - 39 OFICINA 208		

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 4.80	7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 34.60
----------------------------------	----------------------------------

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO 20	9. TARIFA PLENA 8.0	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
------------------	------------------------	-------------------	-------------------------

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
TENORIO JESUS EDUARDO

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE
 PROPIETARIO
 POSEEDOR
 USUFRUCTUARIO
 PATRIARCADO
 AUTOPROPIETARIO
 OTROS

14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO 2005
 CC. NIT. TI. CÉ. 19388966

15. TELÉFONO
4007426

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.
 CARRERA 10 # 15 - 39 OFICINA 208

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE ACTO	18. NÚMERO DE ACTO	19. FECHA DEL ACTO AÑO MES
------------------	--------------------	-------------------------------

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOAVALÚO (Base gravable)	A.A.	12600000
21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	101000
22. Más SANCIONES	VS	00

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)	HA	101000
---	----	--------

H. PAGO

24. VALOR A PAGAR	VP	101000
25. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	10000
26. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)	IM	00
27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)	TP	91000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)	AV	
29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)	TA	91000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AV Banco AV Villas 5205084341
 BOGOTÁ D.C. - DDI
 Dirección Distrital de Impuestos

5200206000801-6

2005/04/18 17:56 Agencional TRANS 179
 CUENTA: 00275384 AGEN: 52002060003016
 FORMULARIO: 101010001630031
 VALOR EFECTIVO: 91,000.00
 LINEA NORMAL
 Impuestos Distritales de Bogotá

NOMBRES Y APELLIDOS: JESUS EDUARDO TENORIO
 C.C. C.E.
 Número: 19388966

GUEL ARTERO
 ABOGADO DE CAMBIL
 NOTARIO 39

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA			
		50C-498601			
		CODIGO CATASTRAL			
		003108202800102008			
FORMATO DE CALIFICACION					
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
		BOGOTA			
URBANO <input type="checkbox"/>		NOMBRE O DIRECCION CARRERA 10a N.15-39/45/53			
RURAL <input type="checkbox"/>		OFICINA 208 EDIFICIO UNION			
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA					
NUMERO DE ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	CIUDAD
3359	22	12	005	39	BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO					VALOR DEL ACTO
CODIGO	ESPECIFICACION				
0203	HIPOTECA				5,000.000.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO					IDENTIFICACION NUMERO
JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA					19.388.966
JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON					79.150.378
FIRMA DEL NOTARIO					

MIGUEL ARTURO
 LINERO DE CAMBIO
 NOTARIO 39

[Handwritten signature]

FRANCISCA RIANO
 NOTARIA 39



O

C

Z

N

A

L

R

Z

E

E

Nº. 3359 AA 23315336



Esta hoja hace parte de la escritura pública número: 3359 de fecha 22 de diciembre de 2005, otorgada en la Notaria 39 del círculo de Bogotá.

EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE



JAR / MC.

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



FRANCISCA RIAÑO
NOTARIA (E)



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3359 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 6 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON-----

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970.

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 27 DIAS DE MES DICIEMBRE DEL AÑO 2005



FRANCI NAIR ULLOA RIAÑO
NOTARIA TREINTA Y NUEVE
ENCARGADA



12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605242507629123

Nro Matrícula: 50C-498601

Página 1

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:18:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 09-04-1979 RADICACIÓN: 1979-6857 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-03-1979 CODIGO CATASTRAL: AAA0031FEBCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA N.2-08 DEL EDIFICIO "UNION" ALINDERADA ASI POR EL NORTE DEL PUNTO AL AL PUNTO AK EN LINEA RECTA DE 9.85 MTS.POR EL EJE DEL MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA OFICINA 2-07;POR EL ORIENTE DEL PUNTO AK AL PUNTO G EN LINEA RECTA DE 3.50 MTS.CON MURO COMUN QUE LA SEPARA DE LA ZONA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN;POR EL SUR DEL PUNTO G EN LINEA QUEBRADA DE 0.60 MTS.0.25 MTS.0.70 MTS.0.25 MTS.5.90 MTS.0.25 MTS.0.85 MTS.0.25 MTS.1.80 MTS.POR EL EJE DEL MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DE LA OFICINA 2-09. Y COLUMNAS COMUNES.POR EL OCCIDENTE DEL PUNTO AL AL PUNTO L EN LINEA RECTA DE 3.50 MTS.CON MURO Y VENTANA DE PROPIEDAD COMUN QUE LA SEPARA DE LA TERRAZA DE PROPIEDAD COMUN.POR EL NADIR CON PLACA DE CONCRETO QUE LA SEPARA DEL MEZZANINE;POR EL CENIT CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. ALTURA LIBRE 2.585 MTS. AREA TOTAL APROXIMADA 34,63 METROS CUADRADOS.COEFICIENTE:0.590%.

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO "UNION" HIJOS DE CAMILO MUTIZ DAZA LTDA.CAMARGO PAYAN Y CIA S.C. ADQUIRIO POR APORTE DE LOS SOCIOS A LA SOCIEDAD.SEGUN CONSTA EN LA MISMA ESCRITURA DE CONSTITUCION #5118 DE 23-09-64 NOTARIA 1.DE BOGOTA-REGISTRADA EL 18-01-65 EN EL LIBRO 1. PAGINA 125 NUMERO 578-8.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO 2) AK 10 15 39 OF 208 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 10. N. 15-39/45/53 OF.208 EDIFIO UNION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 113659

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1979 Radicación: 3421

ESCRITURA 1628 del 28-09-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: CAMARGO PAYAN Y CIA S.C. X A: HIJOS DE CAMILO MUTIZ DAZA LTDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-1979 Radicación: 6857

Doc: ESCRITURA 1629 del 27-09-1978 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO SE MODIFICAN AREAS LOCALES OFICINAS DE 201 A LA 1101 Y SE SUPRIME EL LOCAL 102.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: CAMARGO PAYAN Y CIA S.C. X A: HIJOS DE CAMILO MUTIZ DAZA LTDA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605242507629123

Nro Matrícula: 50C-498601

Página 2

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:18:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-1979 Radicación: 90759

Doc: ESCRITURA 2355 del 19-10-1979 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

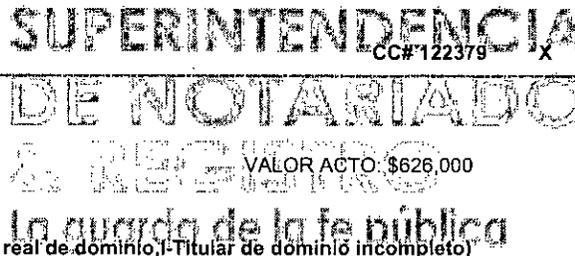
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO PAYAN Y CIA S.C. (EN LIQUIDACION)

DE: HIJOS DE CAMILO MUTIZ DAZA LTDA

A: ARANGO TERAN EMILIO



CC# 122379 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-09-1981 Radicación: 8182487

Doc: ESCRITURA 1537 del 27-07-1981 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$626,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO TERAN EMILIO

CC# 122379

A: BECERRA CA/IZARES Y COMPA/IA S.C.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1981 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1537 del 27-07-1981 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$563,000

42

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA CA/IZARES Y COMPA/IA S.C.

X

A: ARANGO TERAN EMILIO

CC# 122379

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-01-1984 Radicación: 1787

Doc: ESCRITURA 2363 del 28-06-1983 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO TERAN EMILIO

CC# 122379

A: BECERRA CA/IZARES Y COMPA/IA S.C.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-01-1985 Radicación: 85=3972

Doc: ESCRITURA 7126 del 19-11-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,731,500

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA CA/IZAREZ DEL CASTILLO Y CIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605242507629123

Nro Matrícula: 50C-498601

Página 3

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:18:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ MORENO JOSE ALEJANDRO

CC# 19098376 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-01-1985 Radicación: 85=3972

Doc: ESCRITURA 7126 del 19-11-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MORENO JOSE ALEJANDRO

CC# 19098376 X

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

N:60002963

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-1988 Radicación: 31309

Doc: OFICIO 280 del 15-02-1988 JUZG.29C .CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ MORENO JOSE ALEJANDRO

CC# 19098376 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-03-1991 Radicación: 13608

Doc: OFICIO 346 del 25-02-1991 JUZG.29 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ MORENO JOSE ALEJANDRO

CC# 19098376 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-09-1991 Radicación: 62026

Doc: ESCRITURA 6367 del 27-08-1991 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$900,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ MORENO JOSE ALEJANDRO

CC# 19098376 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-09-1992 Radicación: 62969

Doc: ESCRITURA 7567 del 1992-08-27 00:00:00 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1605242507629123

Nro Matrícula: 50C-498601

Pagina 6

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:18:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION

A: TENORIO PERLAZA JESUS EDUARDO

CC# 19388966 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-89487

Doc: OFICIO 1854 del 01-09-2014 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR #11001400304820070176300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO BUITRAGO ADRIANA CONSUELO

CC# 52021103

A: TENORIO PERLAZA JESUS EDUARDO

CC# 19388966

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-89489

Doc: OFICIO 769 del 15-08-2014 JUZGADO 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #110014003055200101153

JUZGADO 55 CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION COOPROPIEDAD EDIFICIO UNION

NIT# 8600892770

A: TENORIO PERLAZA JESUS EDUARDO

CC# 19388966 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-01-1900

004 AL 006 NOMBRE EMILIO ENMENDADO VALE

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 07-03-2001

APELLIDO MELO CORREGIDO VALE. TC.2001.2027 DELG/AUX25.

15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1605242507629123

Nro Matrícula: 50C-498601

Página 7

Impreso el 24 de Mayo de 2016 a las 03:18:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 22

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-INT123

Fecha: 12-02-2008

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO POR EXISTIR EMBARGO VIGENTE OFICIO 3142 DE 18-12-07 DEL JUZG.48 C.MPAL.JSC/AUXDEL36/C2008-INT123/ABOGAD17.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

IO: 2016-325667

FECHA: 24-05-2016

DIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Diciembre 2009

76

yo José María Sacramento
cc 79100378 USAF en

Recibi del DR Jesus Edwando
Tenorio per la suma de
\$ 200.000 pesos de bono
al Capital

José María Sacramento
cc 79100378 USAF en

Lucia Sacramento, Ponce de León
41600913 Bta D.E.

NOVIEMBRE 2013
yo José María Sarmiento
CC # 79100378 USAFm

Recibi del DR Jesus
Edwards tenorio por la
suma de \$ 300.000 = de
abono a Capital.

José María Sarmiento.
CC # 79100378 USAFm

Lucia Sarmiento Ponce de León
41600913 Bta D.E.

Estado 15

1 hora
10 FOLIOS

OF. EJ. CIU. MUN. RADICAZ



MECHTILD CORREDOR CARRASCO

ABOGADA

Calle 19 No. 6 -68 Ofc. 501 - Edificio Angel 18 JUN 15:27-268648

Bogotá, D. C.

Tel. 2810735 - Cel 315 8666878

Señor

**JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

(Juzgado 55 Civil Municipal)

REF. : Ejecutivo Singular No. 2001-01153

De **ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

Demanda Acumulada Ejecutivo Hipotecario

De **JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 51.568.358 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 97.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el Sr. JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, en la Calle 27 B Sur No. 37-28 Sur, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.150.378 expedida en Bogotá, correo electrónico andresarmiento@hotmail.com, con todo respeto, mediante el presente escrito, presento DEMANDA CON TITULO HIPOTECARIO, contra el Sr. JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, igualmente mayor de edad, y vecino de esta ciudad, y los HEREDEROS INDETERMINADOS, para que sea acumulada dentro del proceso de la referencia, y para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo con los hechos que más adelante se indican

HECHOS

Primero: Por medio de la Escritura Pública del 22 de Diciembre de 2005 No. 3359, otorgada en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá, el Sr. JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, se constituyó deudor del Sr. JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) que aquel recibió en calidad de mutuo o préstamo de consumo con intereses por el término de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.

SEGUNDO: De acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de la Escritura citada, la persecución del inmueble dado en garantía por un tercero y la mora en el pago de los intereses dará derecho al acreedor para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, al igual que si el inmueble que da en garantía fuere perseguido por un tercero judicialmente, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida el 22 de Diciembre de 2006, fecha desde

la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.

TERCERO. En la Cláusula Segunda de la Escritura mencionada el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, se obligó durante el plazo pactado (12 meses), a pagar a mi poderdante un interés mensual en forma anticipada y dentro de los cinco días siguientes de cada mes, del dos punto por cinco (2.0%) sobre el valor de la suma mutuada y a pagar en caso de mora el doble del interés bancario, autorizado por la Superintendencia Bancaria.

CUARTO: En la Cláusula Cuarta los contratantes establecen que el deudor podrá realizar abonos parciales.

QUINTO: Para Garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, gravo a favor del demandante con Hipoteca de Primer Grado el inmueble OFICINA 2-08, sujeta al régimen de propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 10ª. No. 15-39/45/53, con matrícula Inmobiliaria No. 50C-498601, cuenta catastral 15 10 4 5 6.

SEXTO. En el mes de Diciembre del año 2009, el deudor realizó un abono en efectivo por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como abono a capital.

SEPTIMO. En el mes de Noviembre de 2013, el demandado- deudor realizó un abono en efectivo por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como abono a capital.

OCTAVO. El deudor debe los intereses pactados durante el plazo de 12 meses a la tasa del 2%, además el plazo estipulado para el pago de la obligación se encuentra vencido. En consecuencia, tengo derecho a hacer su cumplimiento y a demandarlo judicialmente.

PRUEBAS y ANEXOS

Pido se tengan como pruebas los siguientes:

- Primera copia de la Escritura Publica No. 2850 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá, D. C., debidamente registrada y con sello de prestar merito Ejecutivo.
- Original del folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 50 C-498601.
- Registro Civil de Defunción del demandado JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.
- Recibo de pago correspondiente al abono a capital en el mes de diciembre de 2009.
- Recibo de pago correspondiente al abono a capital en el mes de Noviembre de 2013.
- Poder para actuar.

República Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 19 JUL 2016 Comparación

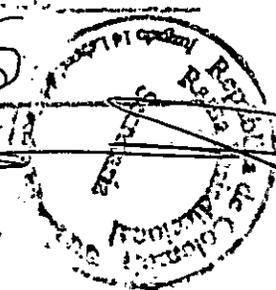
La causa número 1001 de Rechtlich
Cooperación

Radicalizada el día 57508358

Y P. No. 97708

Firma con apariencia [Signature]

La Secretaría [Signature]



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

26 JUL 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Acumulada)

INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

Señálese las pretensiones de manera precisa y clara; así como la cuantía del proceso, tal y como lo ordenan los num. 4° y 9° del art. 82 del C. G. del P.

De la demanda y del escrito subsanatorio allegue copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., JULIO 29 DE 2016
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Calle 19 No. 6 - 68 Ofc. 501 - Edificio Ángel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810735 Cel 315 8566878

OF. EJEC. MUPAL. RADICAC.

41825 4-AUG-716 11:14

30
42F Terminos 22
Monica

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D. C. *Juzgado de origen 55 civil Municipal*
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 055-2001-01153

De **ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

Demanda Acumulada Ejecutivo Hipotecario

De **JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, actuando como apoderada de la parte actora dentro de la demanda Acumulada- Ejecutivo Hipotecario de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de Julio de 2016, notificado por estado el 29 de Mayo de 2016, encontrándome dentro del término legal, subsano la demanda aportando copia de esta y sus anexos para el traslado a los demandados y archivo del Juzgado, en cuanto a las pretensiones y cuantía, así:

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez ordenar, lo siguiente:

1.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON y en contra de JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la obligación del saldo insoluto del capital contenida en la escritura Pública No.3359 del 22 de Diciembre de 2005, otorgada en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá por el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.

b.- Por el valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 22 de Diciembre de 2005 hasta el día 22 de Diciembre de 2006, a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2.0%).

que por ciento (5%)

hasta el día 25 de diciembre de 2002 y en caso de no pago de los intereses y de no haberse pagado la suma de dinero que el día 25 de diciembre de 2002 (\$1.080.000,00) correspondientes a los intereses remuneratorios por el valor de CIN MILTON OCIENTA MIL PESOS

circulo de pagos por el señor JESUS EDUARDO TENORIO BERGASA No 322 del 25 de diciembre de 2002, otorgada en la materia de que se trata el presente escrito de capital contenida en la escritura hipotecaria (\$1.200.000,00) MONEDA CONSTANTE por concepto de la suma de CUATRO MILTONES OCIENTOS MIL PESOS

las siguientes sumas de dinero.

BOUCE DE LEON y el conyuge de JESUS EDUARDO TENORIO BERGASA y a favor de JOSE MARIA SARRIENTO

quese señale juez ordinario lo siguiente:

PREFERENCIAS:

cuando haya preferencias y cuando sea: que los bienes que se refieren a los demandados y al fin del juicio en el presente juicio se vendan y se pague sobre de cada y sus sucesores por estar el 25 de mayo de 2002 en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 28 de julio de 2002 en referencias, expresamente manifestado al respecto que cuando parte actora dentro de la demanda acumulada- Ejecutivo hipotecario de MACHADO CORREDOR CARBAJERO actuando como apoderada de la

CONTRA JESUS EDUARDO TENORIO BERGASA
DE JOSE MARIA SARRIENTO BOUCE DE LEON

Demanda acumulada Ejecutivo hipotecario

CONTRA JESUS EDUARDO TENORIO BERGASA
DE ASOCIACION CORPORACION EJECUCIO UNION

REF: proceso Ejecutivo No. 022-2001-07123

E. S. D.

BOGOTA D. C.

SENTENCIAS

JESUS DOCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SEÑOR

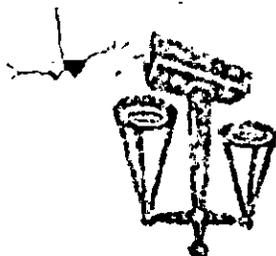
JESUS DOCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SEÑOR

BOGOTA D. C.

MACHADO

MACHADO CORREDOR CARBAJERO



c.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 23 de Diciembre de 2006 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

2.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la en la carrera 10ª. No. 15-39/45/53, OFICINA 2-08, sujeta al régimen de propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, cuenta catastral 15 10 4 5 6, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 498601.

3.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

4.- Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (CPC, art. 557).

5.- Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso y a las agencias en Derecho.

CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, por tratarse de un proceso hipotecario de Mínima Cuantía, la cual estimo en CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.580.000.00).

De la misma manera se anexa copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y el archivo del Juzgado conforme lo ordena el Despacho

Por lo anterior, se da por subsanada la demanda y en consecuencia ruego al señor Juez darle el trámite correspondiente al proceso, solicitándole se ordene librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C. S. de la J.



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Calle 19 No. 6 - 68 Ofc. 501 - Edificio Ángel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810735 Cel 315 8566878

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 055-2001-01153

De **ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

Demanda Acumulada Ejecutivo Hipotecario

De **JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, actuando como apoderada de la parte actora dentro de la demanda Acumulada- Ejecutivo Hipotecario de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de Julio de 2016, notificado por estado el 29 de Mayo de 2016, encontrándome dentro del término legal, subsano la demanda aportando copia de esta y sus anexos para el traslado a los demandados y archivo del Juzgado, en cuanto a las pretensiones y cuantía, así:

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez ordenar, lo siguiente:

1.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON y en contra de JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la obligación del saldo insoluto del capital contenida en la escritura Pública No.3359 del 22 de Diciembre de 2005, otorgada en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá por el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.

b.- Por el valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 22 de Diciembre de 2005 hasta el día 22 de Diciembre de 2006, a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2.0%).

c.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 23 de Diciembre de 2006 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

2.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la en la carrera 10ª. No. 15-39/45/53, OFICINA 2-08, sujeta al régimen de propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, cuenta catastral 15 10 4 5 6, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 498601.

3.- Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

4.- Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (CPC, art. 557).

5.- Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso y a las agencias en Derecho.

CUANTIA

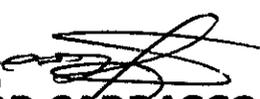
Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, por tratarse de un proceso hipotecario de Mínima Cuantía, la cual estimo en CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.580.000.00).

De la misma manera se anexa copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y el archivo del Juzgado conforme lo ordena el Despacho

Por lo anterior, se da por subsanada la demanda y en consecuencia ruego al señor Juez darle el trámite correspondiente al proceso, solicitándole se ordene librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C. S. de la J.

c. - Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 23 de Diciembre de 2008 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

2. - Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la carrera 10ª No. 15-39/42/53, OFICINA 2-08, sujeta al régimen de propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, cuenta catastral 15 10 4 5, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 20 C - 198601.

3. - Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

4. - Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (CPC, art. 257).

5. - Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso y a las agencias en Derecho.

CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez por el lugar del cumplimiento de la obligación por el domicilio de las partes y por la cuantía por tratarse de un proceso hipotecario de mínima cuantía, la cual estimo en CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.580.000.00).

De la misma manera se anexa copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado conforme lo ordena el Despacho.

Por lo anterior, se da por subsanada la demanda y en consecuencia luego al señor Juez darle el trámite correspondiente al proceso, solicitándole se ordene librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,

MICHAEL CORREDO CARASCO
C. C. No. 51.268.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C. 2. de la J.



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Calle 19 No. 6 - 68 Ofc. 501 - Edificio Angel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810735 Cel 315 8566878

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 055-2001-01153

De **ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

Demanda Acumulada Ejecutivo Hipotecario

De **JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, actuando como apoderada de la parte actora dentro de la demanda Acumulada- Ejecutivo Hipotecario de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de Julio de 2016, notificado por estado el 29 de Mayo de 2016, encontrándome dentro del término legal, subsano la demanda aportando copia de esta y sus anexos para el traslado a los demandados y archivo del Juzgado, en cuanto a las pretensiones y cuantía, así:

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez ordenar, lo siguiente:

- 1.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON y en contra de JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, las siguientes sumas de dinero:
 - a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la obligación del saldo insoluto del capital contenida en la escritura Pública No.3359 del 22 de Diciembre de 2005, otorgada en la Notaría 39 del Círculo de Bogotá por el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.
 - b.- Por el valor de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 22 de Diciembre de 2005 hasta el día 22 de Diciembre de 2006, a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2.0%).

la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.

TERCERO. En la Cláusula Segunda de la Escritura mencionada el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, se obligó durante el plazo pactado (12 meses), a pagar a mi poderdante un interés mensual en forma anticipada y dentro de los cinco días siguientes de cada mes, del dos punto por cinco (2.0%) sobre el valor de la suma mutuada y a pagar en caso de mora el doble del interés bancario, autorizado por la Superintendencia Bancaria.

CUARTO: En la Cláusula Cuarta los contratantes establecen que el deudor podrá realizar abonos parciales.

QUINTO: Para Garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, gravo a favor del demandante con Hipoteca de Primer Grado el inmueble OFICINA 2-08, sujeta al régimen de propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 10ª. No. 15-39/45/53, con matrícula Inmobiliaria No. 50C-498601, cuenta catastral 15 10 4 5 6.

SEXTO. En el mes de Diciembre del año 2009, el deudor realizó un abono en efectivo por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como abono a capital.

SEPTIMO. En el mes de Noviembre de 2013, el demandado- deudor realizó un abono en efectivo por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como abono a capital.

OCTAVO. El deudor debe los intereses pactados durante el plazo de 12 meses a la tasa del 2%, además el plazo estipulado para el pago de la obligación se encuentra vencido. En consecuencia, tengo derecho a hacer su cumplimiento y a demandarlo judicialmente.

PRUEBAS y ANEXOS

Pido se tengan como pruebas los siguientes:

- Primera copia de la Escritura Publica No. 2850 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá, D. C., debidamente registrada y con sello de prestar merito Ejecutivo.
- Original del folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 50 C-498601.
- Registro Civil de Defunción del demandado JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.
- Recibo de pago correspondiente al abono a capital en el mes de diciembre de 2009.
- Recibo de pago correspondiente al abono a capital en el mes de Noviembre de 2013.
- Poder para actuar.

44
3
33

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÀ, D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-0115300

De ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO UNION
Contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA

De JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.150.378 de Usaquén, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que, confiero poder ESPECIAL amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a la Doctora MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No 51.568.358 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 97.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso para que en mi nombre y representación presente ante su despacho proceso EJECUTIVO HIPTECARIO, en contra de los Herederos Indeterminados del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, quien falleció el 14 de mayo de 2016, y se identificaba con la cédula de ciudadanía No 19.388.966 de Bogotá, con el fin de que mediante el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario, el que se persigue el bien dado en garantía, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de este y en mi favor por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, los intereses de plazo, los intereses moratorios que se hayan causado y las costas del proceso, crédito con garantía hipotecaria que consta mediante Escritura publica No., 3359 de fecha 22 de Diciembre de 2005 de la Notaria 39 de Bogotá D. C.

La apoderada que estoy designando además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., queda ampliamente para recibir, transigir, reclamar, desistir sustituir, reasumir el poder conciliar pedir y aportar pruebas, recurrir y en general para todo cuanto fuere necesario en el trámite del proceso y en aras de obtener el pago de los dineros a mi adeudados, también tiene la facultad expresa para solicitar la adjudicación del inmueble si fuere necesario para el pago del crédito y en general las normas señaladas en el CGP.

NOTARIA 75 BOGOTÀ D.C.
RUBRICADO

42
34

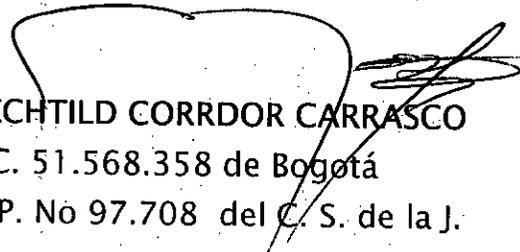
Sírvase señor Juez, reconocer personería a la Dra. MECHTILD CORREDOR CARRASCO, en forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del señor Juez:

José María Sarmiento

JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON
C. C. No. 79.150.378 de Usaquén

Acepto


MECHTILD CORRDOR CARRASCO
C.C. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No 97.708 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ

43
35

Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2016-06-14 09:07:54 Documento 4k8c

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SARMIENTO PONCE DE LEON JOSE MARIA, identificado con C.C. 79150378

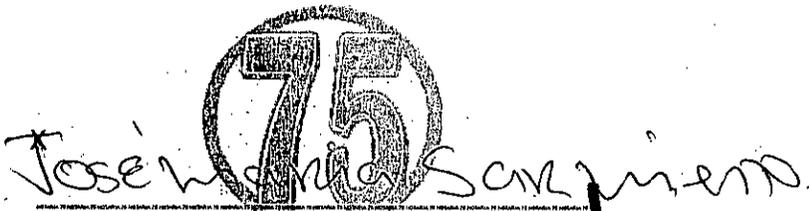
DECLARÓ

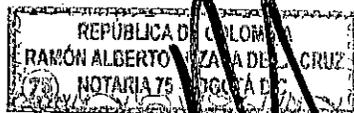
que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

361b4idm


 Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

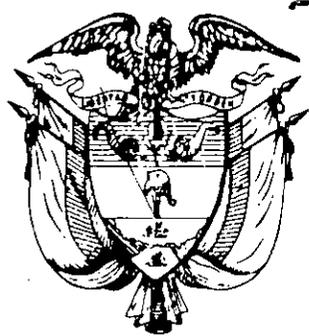
CA NOTARIA 75
11145389

NOTARIA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

3359

44

36



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA Y NUEVE

DE BOGOTA, D.C.

CALLE 119 No. 15-26
PBX: 612 5038
FAX: 620 6224
not39bogota@yahoo.com
www.notaria39.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3359			
DE FECHA	22	DE	DICIEMBRE DE 2005
HIPOTECA			
DE:	JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA		
A:	JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON		

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario

45
37



3359

AA 23319282

No. 3359

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005)

CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA

A: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON

CLASE DE INMUEBLE(S): OFICINA DOS CERO OCHO (208) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO UNION

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 10ª No. 15 - 39/45/53 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-498601

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 003108202800102008

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, siendo el día veintidos (22) de diciembre de dos mil cinco (2005) en el Despacho de la

Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo TITULAR es

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Compareció con minuta escrita JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.388.966 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien declaró:

PRIMERO: que por medio de este instrumento público me constituyo en deudor de JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.00), cantidad que declara haber recibido de mutuo o préstamo de consumo, con intereses por término de un (1) año, el cual comienza a contarse a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público.

SEGUNDO: Que durante el plazo pactado reconoce y paga un interés mensual en forma anticipada y dentro de los cinco días siguientes de cada mes, del (2.0%), sobre el valor de la suma mutuada. PARAGRAFO: Que en caso de

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



FRANCISCA JULIOA RIAÑO NOTARIA (E)



mora el deudor pagará el doble del interés bancario, autorizado por la Superintendencia Bancaria, sin que ello implique prórroga en el plazo y sin perjuicio de que su acreedor le inicie las acciones legales pertinentes, por causa del incumplimiento.-----

TERCERO: Que la mora en el pago de dos o más meses de interés dará derecho al acreedor para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, al igual que si el inmueble que dá en garantía, como se dirá más adelante, fuere perseguido por un tercero, judicialmente.-----

CUARTO: Dejan claramente establecido los aquí exponentes que el déudor podrá cancelar la totalidad de la suma mutuada con sus intereses antes de la fecha estipulada, pero una vez hayan transcurrido seis meses a partir de su iniciación.-----

QUINTO: En igual forma establecen los contratantes que el deudor, podrá hacer abonos parciales a la suma mutuada una vez transcurridos los primeros seis meses de haber sido suscrito el presente instrumento.-----

SEXTO: Para garantizar el pago de la deuda mutuada, los intereses pactados, costas del proceso, si llegare el caso, el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituye especial hipoteca de Primer Grado a favor de su acreedora sobre el siguiente bien - inmueble OFICINA DOS CERO.

OCHO (2-08) sujeta al régimen de propiedad horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número quince treinta y nueve/ cuarenta y cinco/ cincuenta y tres (15-39/45/53) de la carrera décima (10a), cuenta catastral 15 10 4 5 6, en mayor extensión edificio levantado sobre el lote de terreno ubicado al costado occidental de la carrera décima (10a), entre calles quince (15) y dieciséis (16) con un área de ochocientos nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (809.67M2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: treinta y cinco metros cero ocho centímetros (35.08mts), con propiedad que es o fue de la Familia Currea y Belisario González; SUR: en doce metros treinta y ocho centímetros (12.38mtrs) con propiedad que es o fue de Andrés Salgado y Carlos Muñoz López, en veintitrés metros doscientos setenta y cinco milímetros (23.275mts) con propiedades que son o fueron de

3359

AA 23319283

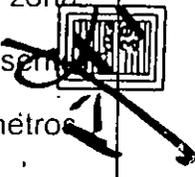
48
38



AMERICAN FIBER Y FINANCE S.A.; ORIENTE: en veintiún metros ochenta y seis centímetros (21.86mts) con la carrera décima (10a), un metro con ochenta y tres centímetros (1.83mts) con propiedad que es o fue de Carlos Muñoz López; OCCIDENTE, en veintidós metros cuarenta

centímetros (22.40mts) con propiedad que es o fue de Mercedes de Velasco, Antonio Calderón y Flor Maria Alarcón, en un metro cinco centímetros (1.05mts) con propiedad que es o fue de AMERICAN FIBER Y FINANCE S.A., consta de un sótano con parada de tres (3) ascensores, deposito de basuras, cuarto de aseo, oficina, subestación eléctrica, tanque subterráneo de agua, cuarto de bombas, planta eléctrica de emergencia y áreas de propiedad privada para estacionamiento de vehículos. LA OFICINA DOS CERO OCHO(2-08) objeto del presente contrato de venta, se encuentra aliterado así: NORTE: del punto AL al punto AK en línea recta de nueve metros ochenta y cinco centímetros (9.85mts) por el eje del muro medianero que la separa de la OFICINA 207; ORIENTE: del punto AK al punto G en línea recta de tres metros cincuenta centímetros (3.50mts) con muro común que la separa de la zona circunstancialmente común; SUR: del punto G en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60mts); veinticinco centímetros (0.25mts), setenta centímetros (0.70mts); veinticinco centímetros (0.25mts); cinco metros noventa centímetros (5.90mts); veinticinco centímetros (0.25mts); ochenta y cinco centímetros (0.85mts); veinticinco centímetros (0.25mts); un metro ochenta centímetros (1.80mts), por el eje del muro medianero que la separa de la oficina 209 y columnas comunes; OCCIDENTE: del punto AL al punto L en línea recta de tres metros cincuenta centímetros (3.50mts) con muro y ventana de propiedad común que la separa de la terraza de propiedad común; CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso, NADIR: con placa de concreto que lo separa del Mezzanine; Altura libre, dos metros. quinientos ochenta y cinco milímetros (2.585mts). Area total aproximada treinta y cuatro metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (34.63M2). El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el deudor, por compra hecha a VICTOR RAUL MORA LUGO Y DALILA MELO ACOSTA., según consta en la escritura pública No. Mil

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



JULIO RIBAO
NOTARIA (E)



cuatrocientos cincuenta y cuatro (1454), de fecha cinco (05) de marzo de Dos mil uno (2001), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada a folio número 50C-498601, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

SEPTIMO: Garantiza el deudor que el inmueble dado en garantía hipotecaria, no lo ha enajenado a persona alguna, que se encuentra libre de toda clase de gravamen, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de conformidad con la Ley. _ OCTAVO: Para el caso del cobro judicial de la deuda mutuada e intereses, el deudor renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.-----

ACEPTACIÓN: Presente la acreedora JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como a parece al pie de su firma, manifestó: a). Que acepta esta escritura y la hipoteca que por la misma se constituye a su favor por hallarse a su satisfacción. b). Que reserva el derecho de ceder este título hipotecario a la persona que desee, previa notificación al deudor. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

----- **NOTA LEY 258 DE 1996** -----

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGO AL HIPOTECANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO-----

Y EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO HIPOTECO NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

3359

AA 23315335



2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3. Conocen la ley y saben que el notario responde

de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad -----

IMPORTANTE:-----

Recuerde que la Notaria no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el) (los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.-----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo N. 3465 pago derechos notariales e iva, certificado de estado de cuenta para trámite notarial N. 547586 de fecha 19 de diciembre de 2005 válido hasta 18 de enero de 2006, predial 2005 formulario N.-----
101010001630031 avalúo 12,600,000.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Leído, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la

MIGUEL ARTURO
MINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



FERRUCILLOA RIAÑO
NOTARIA (E)



formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. **ADVERTENCIA:** A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." -----

Esta escritura se elaboro en las hojas de papel notarial números: AA23319282-
AA23319283- AA23315335- AA23315336-----

Derechos Notariales \$ 26,390.-----

Resolución 6810 del 2004.-----

Iva \$10,155.-----

LOS COMPARECIENTES


JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA

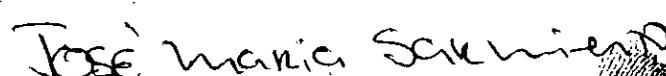
C.C. N°:

19'388966 Bta

TEL:

4007426




JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON

C.C. N°:

79100378

TEL:

6331102.



48
40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL
3359

Bogotá sin indiferencia

No. 547586
FECHA: 19-Dic-2005

QUE EL PREDIO: AK 10 15 39 OF 208
CON CÉDULA CATASTRAL: 003108202800102008
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 00498601 CHIP: AAA0031FEBS

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 150100001500390000
B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160100001500390208
B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160100001500390208
LEY 388 DE 1997 SIN
CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN
OTRAS _____

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.-

VÁLIDO HASTA 18-Ene-2006

SERVIO ORDÓÑEZ LASSO

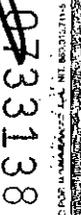
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente"... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NOTARIA (E)



0733138

Formulario único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

101010001630031

No. 3359

010100



AÑO GRAVABLE

2005

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

Número de autoadhesivo, seral de transacción o número de autorización electrónica

DECLARACIÓN

CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código Homologado de Identificación Predial)

AAA0031FEB8

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

50C-00498601

3. ESTRATO

3

4. CÉDULA CATASTRAL

003108202800102008

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CARRERA 10 # 15 - 390 OFICINA 208

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)

4.80

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)

34.60

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO

20

9. TARIFA PLENA

8.0

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

TENORIO JESUS EDUARDO

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO POSEEDOR USUARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO OTROS

14. IDENTIFICACIÓN

C.C. NIT TI CÉ

700019388966

D.V. 15. TELÉFONO

4007426

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

CARRERA 10 # 15 - 390 OFICINA 208

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE ACTO

18. NÚMERO DE ACTO

19. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOAVALÚO (Base gravable)

A.A.

12600000

21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)

FU

101000

22. Más SANCIONES

VS

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)

HA

101000

H. PAGO

24. VALOR A PAGAR

VP

101000

25. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)

TD

10000

26. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)

IM

00

27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)

TP

91000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

NO

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)

AV

29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)

TA

91000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADA

AV Banco AV Villas 5205084341

BOGOTÁ D.C. - DDI
Dirección Distrital de Impuestos

5200206000801-6

2005/04/18 17:56 Adicional TRANS: 179
CUENTA: 002755304 ADE: 52002060003016
FORMULARIO: 101010001630031
VALOR EFECTIVO: 91,000.00
***7355224 LINEA NORMAL
Impuestos Distritales de Bogotá

NOMBRES Y APELLIDOS

JESUS EDUARDO TENORIO

C.C.

C.E.

Número

19388966

GUELLARTORO
ERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

49
41

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA				
		50C-498601				
		CODIGO CATASTRAL				
		003108202800102008				
FORMATO DE CALIFICACION						
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA		
		BOGOTA				
URBANO <input type="checkbox"/>		NOMBRE O DIRECCION CARRERA 10a N.15-39/45/53 OFICINA 208 EDIFICIO UNION				
RURAL <input type="checkbox"/>						
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA						
NUMERO DE ESCRITURA		DIA	MES	AÑO	NOTARIA	CIUDAD
3359		22	12	005	39	BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO					VALOR DEL ACTO	
CODIGO	ESPECIFICACION					
0203	HIPOTECA				5,000.000.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO					IDENTIFICACION NUMERO	
JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA					19.388.966	
JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON					79.150.378	
FIRMA DEL NOTARIO						

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

[Handwritten signature]

FRANCISCA RIANO
NOTARIA 39



00
Z
Z
Z
Z
Z
Z
Z

50
42

Nº. 3359 AA 23315336



Esta hoja hace parte de la escritura pública número: 3359 de fecha 22 de diciembre de 2005, otorgada en la Notaria 39 del círculo de Bogotá.

EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE



JAR / MC.

MIGUEL ARTURO
LLERENA DE CAMBIL
NOTARIO 39

[Handwritten signature]

MIGUEL ARTURO
LLERENA DE CAMBIL
NOTARIA (E)

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3359 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 6 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON-----

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970.

8 DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 27 DIAS DE MES DICIEMBRE DEL AÑO 2005



FRANCI NAIR ULLOA RIAÑO
NOTARIA TREINTA Y NUEVE
ENCARGADA



Diciembre 2009

yo José María Sacramento
CC 79100378 USAF-er

Recibi del DR Jesus Edwardo
Tenorio perla la suma de
\$ 200.000 pesos de bono
El Capital

José María Sacramento
CC 79100378 USAF-er

Lucia Sacramento, Ponce de León
41600913 Bta D.E.

NOVIEMBRE 2013

yo José María Sarmiento
CC # 79100378 USAFm

Recibi del DR Jesus
Edwards tenorio por la
suma de \$ 300.000 = de
abono a Capital.

José María Sarmiento.
CC # 79100378 USAFm

Lucia Sarmiento Ponce de León
41600913 Bta' D.E.



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Calle 19 No. 6 -68 Ofc. 501 - Edificio Angel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810736 - Cel 316 8666878

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo Singular No. 2001-01153

De **ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

Demanda Acumulada Ejecutivo Hipotecario

De **JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 51.568.358 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 97.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el Sr. JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, en la Calle 27 B Sur No. 37-28 Sur, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.150.378 expedida en Bogotá, correo electrónico andresarmiento@hotmail.com, con todo respeto, mediante el presente escrito, presento DEMANDA CON TITULO HIPOTECARIO, contra el Sr. JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, igualmente mayor de edad, y vecino de esta ciudad, y los HEREDEROS INDETERMINADOS, para que sea acumulada dentro del proceso de la referencia, y para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo con los hechos que más adelante se indican

HECHOS

Primero: Por medio de la Escritura Pública del 22 de Diciembre de 2005 No. 3359, otorgada en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá, el Sr. JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, se constituyó deudor del Sr. JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) que aquel recibió en calidad de mutuo o préstamo de consumo con intereses por el término de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.

SEGUNDO: De acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de la Escritura citada, la persecución del inmueble dado en garantía por un tercero y la mora en el pago de los intereses dará derecho al acreedor para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, al igual que si el inmueble que da en garantía fuere perseguido por un tercero judicialmente, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida el 22 de Diciembre de 2006, fecha desde

la cual el deudor debe intereses, que deberá pagar hasta el día que cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal moratoria vigente.

TERCERO. En la Cláusula Segunda de la Escritura mencionada el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, se obligó durante el plazo pactado (12 meses), a pagar a mi poderdante un interés mensual en forma anticipada y dentro de los cinco días siguientes de cada mes, del dos punto por cinco (2.0%) sobre el valor de la suma mutuada y a pagar en caso de mora el doble del interés bancario, autorizado por la Superintendencia Bancaria.

CUARTO: En la Cláusula Cuarta los contratantes establecen que el deudor podrá realizar abonos parciales.

QUINTO: Para Garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, gravo a favor del demandante con Hipoteca de Primer Grado el inmueble OFICINA 2-08, sujeta al régimen de propiedad Horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 10ª. No. 15-39/45/53, con matrícula Inmobiliaria No. 50C-498601, cuenta catastral 15 10 4 5 6.

SEXTO. En el mes de Diciembre del año 2009, el deudor realizó un abono en efectivo por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como abono a capital.

SEPTIMO. En el mes de Noviembre de 2013, el demandado- deudor realizó un abono en efectivo por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como abono a capital.

OCTAVO. El deudor debe los intereses pactados durante el plazo de 12 meses a la tasa del 2%, además el plazo estipulado para el pago de la obligación se encuentra vencido. En consecuencia, tengo derecho a hacer su cumplimiento y a demandarlo judicialmente.

PRUEBAS y ANEXOS

Pido se tengan como pruebas los siguientes:

- Primera copia de la Escritura Publica No. 2850 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaria Treinta y Nueve de Bogotá, D. C., debidamente registrada y con sello de prestar merito Ejecutivo.
- Original del folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 50 C-498601.
- Registro Civil de Defunción del demandado JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.
- Recibo de pago correspondiente al abono a capital en el mes de diciembre de 2009.
- Recibo de pago correspondiente al abono a capital en el mes de Noviembre de 2013.
- Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y Código de Procedimiento Civil, Libro Tercero, sección segunda, título XXII capítulo VII y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble, es competente el Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá para conocer de este proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, en el mismo auto en que se admita la demanda se decrete el embargo y secuestro y posterior remate del inmueble objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago de la obligación, el que se encuentra ubicado en la carrera 10ª. No. 15-39/45/53, oficina 2-08 con matrícula Inmobiliaria No. 50C-498601, cuenta catastral 15 10 4 5 6.

Por lo anterior solicito oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro

NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalado las siguientes direcciones:

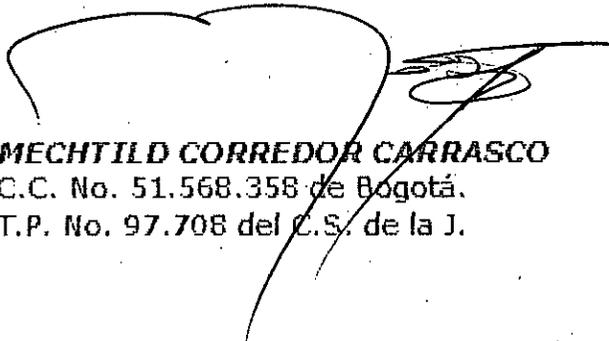
Los demandados: en la carrera 10 No. 15-39/45/53 Ofc 2-08, centro de Bogotá, se ignora el correo electrónico o cualquier otra dirección donde han de hacerse las notificaciones personales a los demandados, afirmación que hace mi poderdante bajo juramento.

El demandante: Calle 27 B Sur No. 37-28 Sur de Bogotá.

La suscrita en la calle 19 No. 6-68 Ofc. 501 Edificio Ángel de Bogotá, D. C., o en la Secretaria del Despacho, correo electrónico mechtild_13@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C.C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T.P. No. 97.708 del C.S. de la J.

56
3 48

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÀ, D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-0115300

De ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO UNION
Contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA

De JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.150.378 de Usaquén, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que, confiero poder ESPECIAL amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a la Doctora MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No 51.568.358 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 97.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso para que en mi nombre y representación presente ante su despacho proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en contra de los Herederos Indeterminados del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, quien falleció el 14 de mayo de 2016, y se identificaba con la cédula de ciudadanía No 19.388.966 de Bogotá, con el fin de que mediante el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario, el que se persigue el bien dado en garantía, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de este y en mi favor por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, los intereses de plazo, los intereses moratorios que se hayan causado y las costas del proceso, crédito con garantía hipotecaria que consta mediante Escritura publica No., 3359 de fecha 22 de Diciembre de 2005 de la Notaria 39 de Bogotá D. C.

La apoderada que estoy designando además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., queda ampliamente para recibir, transigir, reclamar, desistir sustituir, reasumir el poder conciliar pedir y aportar pruebas, recurrir y en general para todo cuanto fuere necesario en el trámite del proceso y en aras de obtener el pago de los dineros a mi adeudados, también tiene la facultad expresa para solicitar la adjudicación del inmueble si fuere necesario para el pago del crédito y en general las normas señaladas en el CGP.

NOTARIA 75 BOGOTÀ D.C.
RUBRICADO

50
50

Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2016-06-14 09:07:54 Documento 4k8c

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SARMIENTO PONCE DE LEON JOSE MARIA identificado con C.C. 79150378

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

361b4idm


 Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CAJ. REGISTRO Y VERIFICACION 75
111551509

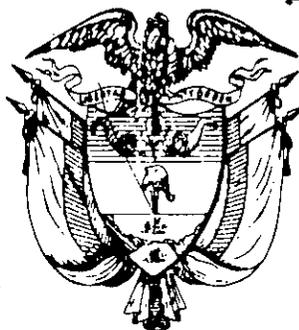
NOTARIA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

3359

59

51



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA Y NUEVE

DE BOGOTA, D.C.

CALLE 119 No. 15-26
PBX: 612 5038
FAX: 620 6224
not39bogota@yahoo.com
www.notaria39.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3359			
DE FECHA	22	DE	DICIEMBRE DE 2005
HIPOTECA			
DE:	JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA		
A:	JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON		

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario



No. 3359

AA 23319282

No. 3359

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005)

CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA

A: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON

CLASE DE INMUEBLE(S): OFICINA DOS CERO OCHO (208) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO UNION

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 10ª No. 15 - 39/45/53 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-498601

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 003108202800102008

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, siendo el día veintidos (22) de diciembre de dos mil cinco (2005) en el Despacho de la

Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo TITULAR es

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Compareció con minuta escrita JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.388.966 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien declaró:

PRIMERO: que por medio de este instrumento público me constituyo en deudor de JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.00), cantidad que declara haber recibido de mutuo o préstamo de consumo, con intereses por término de un (1) año, el cual comienza a contarse a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público.

SEGUNDO: Que durante el plazo pactado reconoce y paga un interés mensual en forma anticipada y dentro de los cinco días siguientes de cada mes, del (2.0%), sobre el valor de la suma mutuada. PARAGRAFO: Que en caso de

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



FREDI ULLOA RIABO NOTARIA (E)



mora el deudor pagará el doble del interés bancario, autorizado por la Superintendencia Bancaria, sin que ello implique prórroga en el plazo y sin perjuicio de que su acreedor le inicie las acciones legales pertinentes, por causa del incumplimiento.-----

TERCERO: Que la mora en el pago de dos o más meses de interés dará derecho al acreedor para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, al igual que si el inmueble que dá en garantía, como se dirá más adelante, fuere perseguido por un tercero, judicialmente.-----

CUARTO: Dejan claramente establecido los aquí exponentes que el deudor podrá cancelar la totalidad de la suma mutuada con sus intereses antes de la fecha estipulada, pero una vez hayan transcurrido seis meses a partir de su iniciación.-----

QUINTO: En igual forma establecen los contratantes que el deudor, podrá hacer abonos parciales a la suma mutuada una vez transcurridos los primeros seis meses de haber sido suscrito el presente instrumento.-----

SEXTO: Para garantizar el pago de la deuda mutuada, los intereses pactados, costas del proceso, si llegare el caso, el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituye especial hipoteca de Primer Grado a favor de su acreedora sobre el siguiente bien - inmueble OFICINA DOS CERO OCHO (2-08) sujeta al régimen de propiedad horizontal, la cual forma parte integrante del EDIFICIO UNION, situado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número quince treinta y nueve/ cuarenta y cinco/ cincuenta y tres (15-39/45/53) de la carrera décima (10a), cuenta catastral 15 10 4 5 6, en mayor extensión edificio levantado sobre el lote de terreno ubicado al costado occidental de la carrera décima (10a), entre calles quince (15) y dieciséis (16) con un área de ochocientos nueve metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (809.67M²), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: treinta y cinco metros cero ocho centímetros (35.08mts), con propiedad que es o fue de la Familia Currea y Belisario González; SUR: en doce metros treinta y ocho centímetros (12.38mtrs) con propiedad que es o fue de Andrés Salgado y Carlos Muñoz López, en veintitrés metros doscientos setenta y cinco milímetros (23.275mts) con propiedades que son o fueron de

3359

AA 23319283



AMERICAN FIBER Y FINANCE S.A.; ORIENTE: en veintiún metros ochenta y seis centímetros (21.86mts) con la carrera décima (10a), un metro con ochenta y tres centímetros (1.83mts) con propiedad que es o fue de Carlos Muñoz López; OCCIDENTE, en veintidós metros cuarenta

centímetros (22.40mts) con propiedad que es o fue de Mercedes de Velasco, Antonio Calderón y Flor María Alarcón, en un metro cinco centímetros (1.05mts) con propiedad que es o fue de AMERICAN FIBER Y FINANCE S.A., consta de un sótano con parada de tres (3) ascensores, deposito de basuras, cuarto de aseo, oficina, subestación eléctrica, tanque subterráneo de agua, cuarto de bombas, planta eléctrica de emergencia y áreas de propiedad privada para estacionamiento de vehículos. LA OFICINA DOS CERO OCHO(2-08) objeto del presente contrato de venta, se encuentra alindado así: NORTE: del punto AL al punto AK en línea recta de nueve metros ochenta y cinco centímetros (9.85mts) por el eje del muro medianero que la separa de la OFICINA 207; ORIENTE: del punto AK al punto G en línea recta de tres metros cincuenta centímetros (3.50mts) con muro común que la separa de la zona circunstancialmente común; SUR: del punto G en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60mts); veinticinco centímetros (0.25mts), setenta centímetros (0.70mts); veinticinco centímetros (0.25mts); cinco metros noventa centímetros (5.90mts); veinticinco centímetros (0.25mts); ochenta y cinco centímetros (0.85mts); veinticinco centímetros (0.25mts); un metro ochenta centímetros (1.80mts), por el eje del muro medianero que la separa de la oficina 209 y columnas comunes; OCCIDENTE: del punto AL al punto L en línea recta de tres metros cincuenta centímetros (3.50mts) con muro y ventana de propiedad común que la separa de la terraza de propiedad común; CENIT: con placa de concreto que los separa del tercer piso, NADIR: con placa de concreto que lo separa del Mezzanine; Altura libre, dos metros. quinientos ochenta y cinco milímetros (2.585mts). Area total aproximada treinta y cuatro metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (34.63M2). El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el deudor, por compra hecha a VICTOR RAUL MORA LUGO Y DALILA MELO ACOSTA., según consta en la escritura pública No. Mil

MIGUEL ARTURO LLINERO DE CAMBIL NOTARIO 39



MIGUEL ULLOA RIBARO NOTARIA (E)



cuatrocientos cincuenta y cuatro (1454), de fecha cinco (05) de marzo de Dos mil uno (2001), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada a folio número 50C-498601, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

SEPTIMO: Garantiza el deudor que el inmueble dado en garantía hipotecaria, no lo ha enajenado a persona alguna, que se encuentra libre de toda clase de gravamen, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de conformidad con la Ley. _ OCTAVO:

Para el caso del cobro judicial de la deuda mutuada e intereses, el deudor renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.-----

ACEPTACIÓN: Presente la acreedora JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como a parece al pie de su firma, manifestó: a). Que acepta esta escritura y la hipoteca que por la misma se constituye a su favor por hallarse a su satisfacción. b). Que reserva el derecho de ceder este título hipotecario a la persona que desee, previa notificación al deudor. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

----- **NOTA LEY 258 DE 1996** -----

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGO AL HIPOTECANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO-----

Y EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO HIPOTECO NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado: -----

3359

AA 28315335



2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----

IMPORTANTE:-----
Recuerde que la Notaria no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el) (los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.-----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo N. 3465 pago derechos notariales e iva, certificado de estado de cuenta para trámite notarial N. 547586 de fecha 19 de diciembre de 2005 válido hasta 18 de enero de 2006, predial 2005 formulario N.-----
101010001630031 avalúo 12,600,000.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Leído, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la

MIGUEL ARTURO
MINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

FERRUCI JULIO RIAÑO
NOTARIA (E)

formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. **ADVERTENCIA:** A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." -----

Esta escritura se elaboro en las hojas de papel notarial números: AA23319282-
AA23319283- AA23315335- AA23315336-----

Derechos Notariales \$ 26,390.-----

Resolución 6810 del 2004.-----

Iva \$10,155.-----

LOS COMPARECIENTES

J. E. P.
JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA

C.C. N°:

19'388966 *Blu*

TEL:

4007426



Jose Maria Sarmiento
JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON

C.C. N°:

79100377 *VJA S*

TEL:

6 331102



53
55



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

10.3359

Bogotá sin indiferencia

No. 547586

FECHA: 19-Dic-2005

EL PREDIO: AK 10 15 39 OF 208

CON CÉDULA CATASTRAL: 003108202800102008

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 00498601 CHIP: AAA0031FEBS

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 150100001500390000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 160100001500390208

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 160100001500390208

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

RAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.-

VÁLIDO HASTA 18-Ene-2006

SERVIO ORDÓÑEZ LASSO

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



INMOBILIARIO
NOTARIA (E)



0733138

Formulario único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

101010001630031

3359

010190



AÑO GRAVABLE 2005

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN CORRECCIÓN SOLAMENTE PAGO PAGO ADICIONAL

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial) AAA0031FE88

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA SDC-00498601

3. ESTRATO 3

4. CÉDULA CATASTRAL 003108202800102008

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO Carrera 10 # 15 - 390 Oficina 208

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 4.80

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 34.60

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO 20

9. TARIFA PLENA 8.0

10. AJUSTE TARIFA

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL TENORIO JESUS EDUARDO

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones)

14. IDENTIFICACIÓN (Número de identificación)

15. TELÉFONO 4007426

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. Carrera 10 # 15 - 390 Oficina 208

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE ACTO

18. NÚMERO DE ACTO

19. FECHA DEL ACTO

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOAVALÚO (Base gravable) A.A. 12600000

21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10) FU 101000

22. Más SANCIONES VS 00

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22) HA 101000

H. PAGO

24. VALOR A PAGAR VP 101000

25. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21) TD 10000

26. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21) IM 00

27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26) TP 91000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21) AV

29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28) TA 91000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AV Banco AV Villas 5205084341

BOGOTÁ D.C. - DDI

Dirección Distrital de Impuestos

5200206000801-6

2005/04/18 17:56 Adicional TRANS: 173

CUENTA: 002755304 AGEN: 52002060003013

FORMULARIO: 101010001630031

VALOR EFECTIVO: 91,000.00

***7355224 LINEA NORMAL

Impuestos Distritales de Bogotá

NOMBRES Y APELLIDOS JESUS EDUARDO TENORIO

C.C. Número 19388966

C.E.

GUEL ARBRO
ERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

108

108

CONFIDENTIAL

No. 3359 AA 23315336



Esta hoja hace parte de la escritura pública número: 3359 de fecha 22 de diciembre de 2005, otorgada en la Notaria 39 del círculo de Bogotá.

EL NOTARIO TREINTA Y NOVE



JAR / MC.

MIGUEL ARTURO
LINARES DE CAMBIL
NOTARIO 39



MIGUEL ARTURO LINARES DE CAMBIL
NOTARIO 39

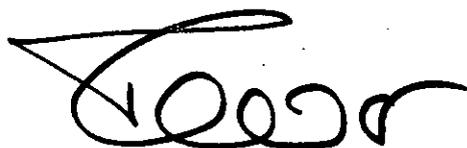


NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3359 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 6 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON-----

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970.

8 DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 27 DIAS DE MES DICIEMBRE DEL AÑO 2005



FRANCI NAIR ULLOA RIAÑO
NOTARIA TREINTA Y NUEVE
ENCARGADA



Diciembre 2009

yo José María Sacramento
cc 79100378 USAF en

Recibi del DR Jesus Edwando
Tenorio per la suma de
\$ 200.000 pesos de bono

El Capital

José María Sacramento
cc 79100378 USAF en

Lucia Sacramento, Ponce de León
41600913 Bta D.E.

NOVIEMBRE 2013

yo José María Sarmiento
CC # 79100378 USAFm

Recibi del DR Jesús
Edwards tenorio por la
suma de \$ 300.000 = de
abono a Capital.

José María Sarmiento.
CC # 79100378 USAFm

Lucia Sarmiento Ponce de León
41600913 Bta' D.E.



MECHTILD CORREDOR CARRASCO

ABOGADA

Calle 19 No. 6 -68 Ofc. 501 - Edificio Ángel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810735 - Cel 315 8666878

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo Singular No. 2001-01153

De **ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

Demanda Acumulada Ejecutivo Hipotecario

De **JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 51.568.358 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 97.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial otorgado por el Sr. JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, en la Calle 27 B Sur No. 37-28 Sur, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.150.378 expedida en Bogotá, correo electrónico andresarmiento@hotmail.com, con todo respeto, mediante el presente escrito, presento DEMANDA CON TITULO HIPOTECARIO, contra el Sr. JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, igualmente mayor de edad, y vacino de esta ciudad, y los HEREDEROS INDETERMINADOS, para que sea acumulada dentro del proceso de la referencia, y para que sean acogidas las siguientes pretensiones de acuerdo con los hechos que más adelante se indican

HECHOS

Primero: Por medio de la Escritura Pública del 22 de Diciembre de 2005 No. 3359, otorgada en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá, el Sr. JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, se constituyó deudor del Sr. JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) que aquel recibió en calidad de mutuo o préstamo de consumo con intereses por el término de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura.

SEGUNDO: De acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de la Escritura citada, la persecución del inmueble dado en garantía por un tercero y la mora en el pago de los intereses dará derecho al acreedor para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, al igual que si el inmueble que da en garantía fuere perseguido por un tercero judicialmente, por lo tanto la obligación indicada se halla vencida el 22 de Diciembre de 2006, fecha desde



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENCUADRA AL DESPACHO

Al señor Juez (a), hoy _____

09 AGO. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) Y



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Calle 19 No. 6 - 68 Ofc. 501 - Edificio Angel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810735 Cel 315 8566878

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 055-2001-01153

De **ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

Demanda Acumulada Ejecutivo Hipotecario

De **JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON**
Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, actuando como apoderada de la parte actora dentro de la demanda Acumulada- Ejecutivo Hipotecario, de la referencia, respetuosamente me permito aclarar al Señor que por un error involuntario se determinó equivocadamente el trámite del proceso siendo lo preciso de la siguiente manera:

CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, por tratarse de un proceso hipotecario de Mínima Cuantía, la cual se estima en más de Dieciséis Millones seiscientos mil Pesos (\$16-600.000.00) Moneda Corriente.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

87541 11-AUG-'16 16:42

MECHTID CORVEDOR CARVAZCO

112 AGU 2010

REPRESENTA
DEL SEÑOR JUD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá



Millones seiscientos mil pesos (\$600.000.000) moneda corriente
proceso hipotecario de Maria Cuatrecasas en sus 26 cuotas su más de dieciséis
obligación por el domicilio de las partes y por la cantidad por pagar de un
es juez competente, señor juez por el lugar del cumplimiento de la

CUANTIA

preciso de la siguiente manera:
Involuntario se determino equivocadamente el trámite del proceso siendo la
referencia respectivamente me permito aclarar al señor juez por su error
actos dentro de la demanda acumulada Ejecutivo Hipotecario de la
MECHTID CORVEDOR CARVAZCO, actuando como apoderado de la parte

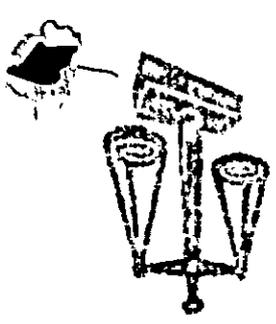
CONTRA LEON EDUARDO TENORIO BERRAZA
DE JOSE MARIA ZAMBIENTO POINCE DE LEON

Demandas Acumuladas Ejecutivo Hipotecario

CONTRA LEON EDUARDO TENORIO BERRAZA
DE ASOCIACION CORPORACION EDIFICIO UNION

REF Proceso Ejecutivo No. 022-2001-01123

E 2 0
BOGOTA D. C.
JUZGADO (TS) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
2010



del 2810232 del 312 8200238
Bogotá D. C.
Calle 19 No. 8 - 85 Of. 201 - Tel. 2810232

MECHTID CORVEDOR CARVAZCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Acumulada)

Subsanada en debida forma la anterior demanda acumulada y teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular para la efectividad de la garantía real constituida, de **única instancia** en favor de JOSÉ MARÍA SARMIENTO PONCE DE LEÓN, y en contra de los herederos indeterminados de JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA, por la siguiente suma:

1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$4'500.000.00), por concepto del **saldo insoluto** del capital recibida como mutuo, una vez descontados los abonos parciales que tuvieron lugar; tal como se desprende de la escritura pública N°. 3359 del 22 de diciembre de 2005, ante la Notaría 39 de Bogotá, y de los folios 16 y 17 del presente trámite.

2. Por los intereses de mora conforme a la tasa nominal bancaria que para el efecto expide la Superintendencia Financiera, fluctuante aumentada en su mitad, liquidados desde cuando se hizo exigible, esto es, **23 de diciembre de 2006**, hasta que su pago se realice.

3. UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUETA MIL PESOS (\$1'350.000.00) por concepto de **intereses de plazo** pactado en el numeral 2° de la escritura pública N°. 2850 del 9 de noviembre de 2005, ante la Notaría 39 de Bogotá.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

- En cuanto a la notificación del presente auto de apremio al extremo pasivo, atendiendo que se compone de los **herederos indeterminados** de JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA; procédase a su emplazamiento de conformidad con el art. 108 *Ibidem*, informándoles que deben cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tienen.

Por la parte interesada, efectúense las publicaciones en los diarios El Tiempo y/o El Espectador y/o El Nuevo Siglo, en los términos del artículo 108 del C. G. del P.

Realizado lo anterior, el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el respectivo listado, para su posterior inclusión, por parte del Despacho, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

71

- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 463 *Ibídem*, se ordena **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Por la parte interesada, efectúense las publicaciones en los diarios *El Tiempo* y/o *El Espectador* y/o *El Nuevo Siglo*, en los términos del artículo 108 de la ley procesal.

Realizado lo anterior, el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el respectivo listado, para su posterior inclusión, por parte del Despacho, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

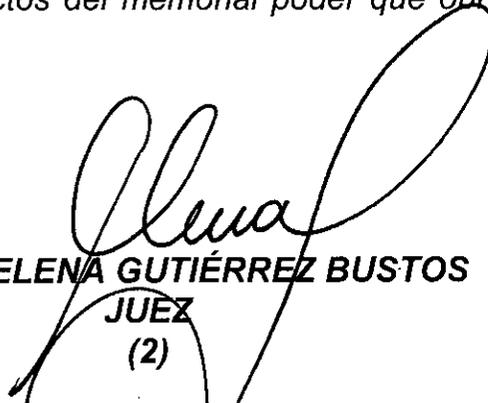
- Como quiera que con el presente asunto se busca la efectividad de la garantía real constituida, se **DECRETA** el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de **JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA**, descrito en el memorial que antecede y del cual le corresponde el folio de matrícula N° **50C-498601**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida, y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, y además se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 1° del art. 593 del C.G. del P.

Efectuado lo anterior, se decidirá sobre su secuestro.

- A su vez, se reconoce personería a la Dra. MECHTILD CORREDOR CARRASCO, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **ejecutante** dentro de los términos y efectos del memorial poder que obra a folios 1 y 2, cdno. 6.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

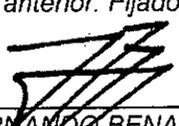
**JUEZ
(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., AGOSTO 19 DE 2016

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 52565

Bogotá D. C., Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Demanda acumulada No. 110014003055200101153 de JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE CC.79269230 Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA CC. 196388966** y **Demanda acumulada No. 110014003055200101153 de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE CC. 79150378** dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 110014003055200101153** iniciado por **ASOCIACION DE COOPRPOPIETARIOS EDIFICIO UNION PH NIT. 860069277-0** contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA C.C. 196388966.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C - 498601**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA** identificado (a) con C.C .No. **196388966.**

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 52565

Bogotá D. C., Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Demanda acumulada No. 110014003055200101153 de JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE CC.79269230 Contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA CC. 196388966** y **Demanda acumulada No. 110014003055200101153 de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE CC. 79150378** dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 110014003055200101153** iniciado por **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION PH NIT. 860069277-0** contra **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA C.C. 196388966.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C - 498601**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA** identificado (a) con C.C .No. **196388966.**

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

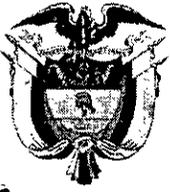
Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 52565

Bogotá D. C., Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

-ZONA RESPECTIVA-

Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Demanda acumulada No. 110014003055200101153 de JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE CC.79269230 Contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA CC. 196388966 y Demanda acumulada No. 110014003055200101153 de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE CC. 79150378 dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003055200101153 iniciado por ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION PH NIT. 860069277-0 contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA C.C. 196388966.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C - 498601**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA** identificado (a) con C.C .No. **196388966**.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



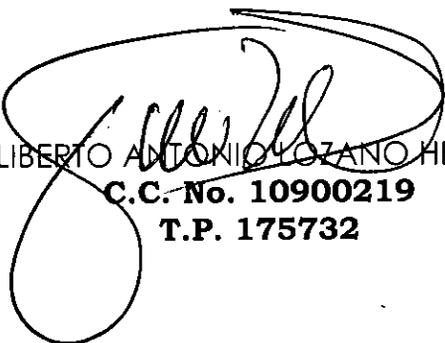
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy Tres (3) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016), se Notifica Personalmente a FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.900.219 de Valencia (Cordoba) y T.P. 175732 del C.S. de la J. de los autos de fecha 18 de Agosto 2016 dentro de las demandas acumuladas de los cuadernos 5 y 6 de JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA Y DEMANDA ACUMULADA No. 2001-1153 de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-1153 Iniciado por ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA. Proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Conforme a lo ordenado en auto de fecha 18 de Octubre de 2016.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Doce (12) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificado,


FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA
C.C. No. 10900219
T.P. 175732

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Grado 12 Con Funciones Secretariales
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA

despacho
lika u

ABOGADO

8 FORIG
Cual 6
76

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

48463 15-NOV-16 12:49

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 55 – 2001 -01153

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

DE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION

CONTRA: JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA (Q.E.P.D)

ACUMULADA DE: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON.

CONTRA: SUCESORES PROCESALES: MARIELA HERNANDEZ

JIMENEZ Y DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ.

Respetado Doctor.

FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA, Varón mayor de edad, vecino domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10'900.219, Expedida en Valencia Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 175.732, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los SUCESORES PROCESALES, del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, (Q.E.P.D), reconocidos en este proceso, señores MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ Y DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números, 41'732.554 y 1'026.298.239 ambas de Bogotá respectivamente, al igual que este defensor, de conformidad al poder que reposa en el expediente, y reconocida por el despacho su calidad, por medio del presente escrito, respetuosamente acudo a su honorable despacho, para presentar, la contestación de la DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA ACUMULADA, instaurada por el señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, a través de apoderada judicial, en contra de mis representados, en los siguientes términos.

SOBRE LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, de conformidad a la escritura pública N° 3359 de diciembre veintidós (22) de dos mil cinco (2005), protocolizada en la notaria 39 de Bogotá D.C., que se aporta como prueba y en donde se indica específicamente, que se trató de un préstamo de consumo, a un término fijo de un (01) año.

AL SEGUNDO: Es cierto, según lo que se percibe en la cláusula tercera (3°) de la citada escritura.

AL TERCERO: No es Cierto, pues en la cláusula segunda (2º) de la escritura pública N° 3359 de diciembre veintidós (22) de dos mil cinco (2005), el interés pactado fue del dos por ciento (2%) y no el indicado en este hecho "el dos punto por cinco", lo que es muy diferente al dos por ciento (2%); por lo tanto, lo indicado literalmente no concuerda con lo plasmado numéricamente, nótese su señoría que allí se expresó "del dos punto por cinco (2.0%)", (subrayados míos), Artículo 623 del código de comercio, "ARTÍCULO 623. DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras", fuera del caso permitir o aceptar que el interés pactado fue del dos por ciento (2%), su señoría, pero al indicar el dos punto por cinco, continua siendo más confuso aun; es decir, que al no ser claro el valor de los intereses de plazo pactados, estos no podrán ser reconocidos, cobrados ni pagados.

AL CUARTO: Es cierto, como se observa en el párrafo de la cláusula segunda (2º) de la escritura base de la ejecución.

AL QUINTO: Es cierto, conforme al objeto de la escritura pública N° 3359 de diciembre veintidós (22) de dos mil cinco (2005).

AL SEXTO: No me consta, pero según documento allegado, con la demanda como prueba, En primer lugar cualquier abono realizado a un crédito siempre se abonara a intereses y no a capital, bien a dicho el actor a través de su apoderada, que el demandado nunca cancelo intereses, por lo que de haber existido el supuesto abono "que no existió", el mismo debió haber sido abonado a intereses. Artículo 1653 del código civil colombiano, "DE LA IMPUTACION DEL PAGO. ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."(Subrayado mío).

De tal manera que como quiera que el actor, ha presentado carta de pago de capital, en su condición de acreedor, anunciando expresamente haber recibido el capital de doscientos mil pesos \$ 200.000,00, moneda legal colombiana, sin mencionar que quedan pendiente intereses, se presumirán estos, tanto convencionales como moratorios, pagados, con lo que quedará liberado el deudor, en este caso mis representados, de pagarlos.

AL SEPTIMO: No es Cierto, el demandante no aporta prueba de dicho abono, pero según otro documento allegado con la demanda como prueba, se puede observar que supuestamente existe otro abono a capital por la suma de trescientos mil pesos \$300.000 moneda legal colombiana, ahora bien, en primer lugar cualquier abono realizado a un crédito siempre se abonara a intereses y no a capital, bien a dicho el actor a través de su apoderada, que el demandado nunca cancelo intereses, por lo que de haber existido el supuesto abono "que no existió", el mismo debió haber sido abonado a intereses. Artículo 1653 del código civil colombiano, "DE LA IMPUTACION DEL PAGO. ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." (Subrayado mío).

De tal manera que como quiera que el actor, ha presentado carta de pago de capital, en su condición de acreedor, anunciando expresamente haber recibido el capital de trescientos mil pesos \$ 300.000,00, moneda legal colombiana, sin mencionar que quedan pendiente intereses, se presumirán estos, tanto convencionales como moratorios, pagados, con lo que quedará liberado el deudor, en este caso mis representados, de pagarlos.

AL OCTAVO: No es cierto, de conformidad a la cláusula segunda (2º) de la escritura pública N° 3359 de diciembre veintidós (22) de dos mil cinco (2005), se pactó un interés del dos por ciento (2%), pero con las cartas allegadas con la demanda, suscritas por el demandante, donde indica que se le hicieron abonos a capital, sin mencionar intereses, se presume que estos ya están cancelados, tanto de plazo, como moratorios.

Artículo 1653 del código civil colombiano, "DE LA IMPUTACION DEL PAGO. ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."(subrayado mío).

De tal manera que como quiera que el actor, ha presentado carta de pago de capital, en su condición de acreedor, anunciando expresamente haber recibido el capital de trescientos mil pesos \$ 300.000,00, moneda legal colombiana, sin mencionar que quedaban pendiente intereses, se presumirán estos, tanto convencionales como

moratorios, pagados, con lo que quedará liberado el deudor, en este caso mis representados, de pagarlos.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA:

Literal a.- Me opongo, por cuanto la demanda fue presentada con fundamento en una norma no vigente como es el Código de Procedimiento Civil y no con la vigente como es el Código General del Proceso, como se indicara en su oportunidad.

Además, esta pretensión no concuerda con los hechos, indica la apoderada en los hechos sexto (6°) y séptimo (7°), que el obligado, realizo dos (02) abonos a capital, es decir cuatrocientos mil pesos \$400.000 moneda legal colombiana, significando ello que el saldo de capital son cuatro millones seiscientos mil pesos \$4'600.000 moneda legal colombiana y no como equivocadamente lo ha expresado en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos \$4'500.000 moneda legal colombiana, de manera pues que esta pretensión debe ser desestimada.

Literal b.- Me opongo a esta pretensión y desde ya promulgo que no está llamada a prosperar, debido a lo indicado en el hecho octavo (8°) de esta contestación, en la cual indique, que con las cartas allegadas con la demanda, suscritas por el demandante, donde indica que se le hicieron abonos a capital, sin mencionar intereses, se tiene por que estos ya están cancelados, tanto de plazo, como moratorios.

Artículo 1653 del código civil colombiano, "DE LA IMPUTACION DEL PAGO. ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.(Subrayado es mío).

De tal manera que como quiera que el actor, ha presentado carta de pago de capital, en su condición de acreedor, anunciando expresamente haber recibido el capital de doscientos mil pesos \$200.000 moneda legal colombiana y de trescientos mil pesos \$ 300.000,00, moneda legal colombiana, sin mencionar que quedaban pendiente intereses, se tendrán estos, tanto de plazo, convencionales como moratorios, pagados, con lo que quedará liberado el deudor, en este caso mis representados, de pagarlos.

Además no corresponde el monto de dichos intereses a la suma pretendida, si tenemos en cuenta que de los hechos se infiere que se abonaron a capital la suma de cuatrocientos mil pesos \$400.000 moneda legal colombiana.

Literal c.- Me opongo a esta pretensión y desde ya promulgo que no está llamada a prosperar, debido a lo indicado en el hecho octavo (8°) de esta contestación, en la cual indique, que con las cartas allegadas con la demanda, suscritas por el demandante, donde indica que se le hicieron abonos a capital, sin mencionar intereses, se tiene por que estos ya están cancelados, tanto de plazo, como moratorios.

Artículo 1653 del código civil colombiano, "DE LA IMPUTACION DEL PAGO. ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados. (Subrayado es mío).

De tal manera que como quiera que el actor, ha presentado carta de pago de capital, en su condición de acreedor, anunciando expresamente haber recibido el capital de doscientos mil pesos \$200.000 moneda legal colombiana y de trescientos mil pesos \$ 300.000,00, moneda legal colombiana, sin mencionar que quedaban pendiente intereses, se tendrán estos, tanto de plazo, convencionales como moratorios, pagados, con lo que quedará liberado el deudor, en este caso mis representados, de pagarlos.

A LA SEGUNDA: Me opongo, a esta pretensión, por cuanto la demanda fue presentada con fundamento en una norma no vigente como es el Código de Procedimiento Civil y no con la vigente como es el Código General del Proceso, como se indicara en su oportunidad.

A LA TERCERA: Me opongo, a esta pretensión por cuanto la demanda fue presentada con fundamento en una norma no vigente como es el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil y no con la ley vigente, como es el Código General del Proceso, artículo 468.

A LA CUARTA: Me opongo, a esta pretensión por cuanto la demanda fue presentada con fundamento en una norma no vigente como es el artículo 557 del Código de Procedimiento Civil y no con la ley vigente, como es el Código General del Proceso, artículo 468 NUMERAL 5°.

A LA QUINTA: Me opongo, a esta pretensión y al contrario solicito su señoría sea demandado en costas y agencias en derecho parte actora en este proceso.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Hace referencia la doctora apoderada, del Código de Procedimiento civil, cuando este ya no está en vigencia.

en el caso que nos ocupa no ha ocurrido, obsérvese que el título (ESCRITURA PUBLICA), tiene fecha de creación diciembre veintidós (22) de dos mil cinco (2005), fecha de pago diciembre veintidós (22) de dos mil seis (2006), y la demanda fue presentada el día diecinueve (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), sin que se hubiese realizado requerimiento alguno a mis representados, en prácticamente diez (10) años, tan cierto es su señoría, que en los hechos de la demanda ni siquiera se indicó haber realizado dicho requerimiento.

LA GENERICA.

Excepción que solicito se declare, si la señora juez hallare probados hechos que constituyan excepción, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación, en el artículo 96 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Solicito tener como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

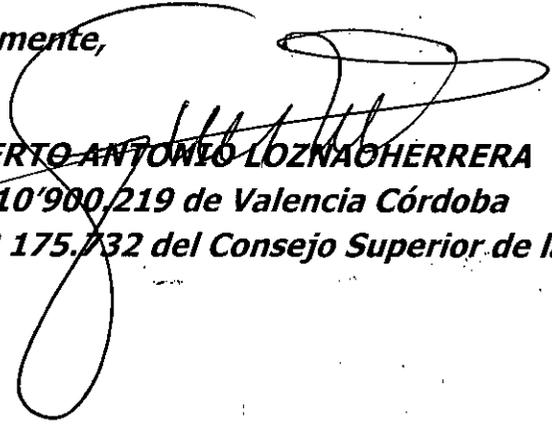
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3402371880, Email, felohe5@hotmail.com.

A mis representados:

MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ, en la carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3118035292, Email, mariela0257@hotmail.com.

DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ, en la carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3118039007, felohe54@hotmail.com.

Atentamente,


FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA
CC N° 10'900.219 de Valencia Córdoba
T.P. N° 175.732 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

8F Despacho
48464 15-NOV-16 12:51
LINA U
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO DE N° 55 – 2001 -01153

DE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION
CONTRA: JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA (Q.E.P.D)

ACUMULADA DE: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON.
CONTRA: SUCESORES PROCESALES: MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ Y DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Respetado Doctor.

FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA, Varón mayor de edad, vecino domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10'900.219, Expedida en Valencia Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 175.732, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los SUCESORES PROCESALES, del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, (Q.E.P.D), reconocidos en este proceso, al igual que este apoderado, señores MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ Y DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números, 41'732.554 y 1'026.298.239 ambas de Bogotá respectivamente, de conformidad al poder que reposa en el expediente, y reconocida por el despacho su calidad, por medio del presente escrito, respetuosamente acudo a su honorable despacho, por medio del presente escrito, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor, JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, también mayor y vecino de esta ciudad, demandante en este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de:

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. Artículo 100 numeral 5° del Código General del proceso.

SEGUNDO: Condenar al demandante señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: EL señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, presento demanda ejecutiva hipotecaria en contra del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, hoy contra sus sucesores procesales MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ Y DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ, teniendo como fundamentos jurídico, el código de procedimiento civil, olvidando que dicha norma ya no está vigente.

SEGUNDO: Indica el numeral octavo (8°) del artículo 82 del Código General del Proceso, que es un requisito formal de la demanda, los fundamentos de derecho, también el artículo 100 del Código General del Proceso, que el ejecutado podrá proponer la excepción previa indicada en el numeral quinto (5°) de dicho artículo, como es Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Al indicar una norma que no está vigente, equivale a decir, que hizo falta el fundamento de derecho que consagra el numeral octavo (8°) del artículo 82 del Código General del Proceso. Por lo tanto falta ese requisito formal.

Por lo expuesto en estos dos (02) puntos su señoría le solicito proceder de conformidad a lo normado y decretar la prosperidad de la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Sírvase Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Sírvase proceder de conformidad su señoría a lo que resulte probado, dentro de este proceso, en aras de una recta administración de justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y siguientes, 100, 101, y siguientes del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación en el proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y 101 y del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Solicito tener como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

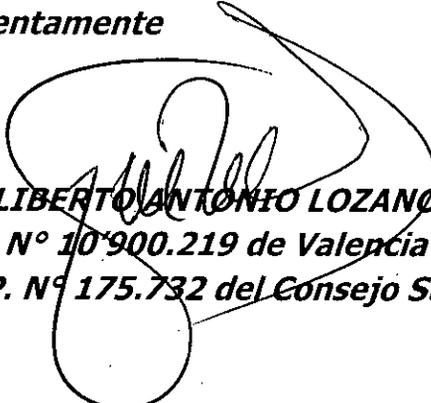
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3402371880, Email, felohe5@hotmail.com.

A mis representados:

MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ, en la carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3118035292, Email, mariela0257@hotmail.com.

DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ, en la carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3118039007, felohe54@hotmail.com.

Atentamente



FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA
CC N° 10° 900.219 de Valencia Córdoba
T.P. N° 175.732 del Consejo Superior de la Judicatura.

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

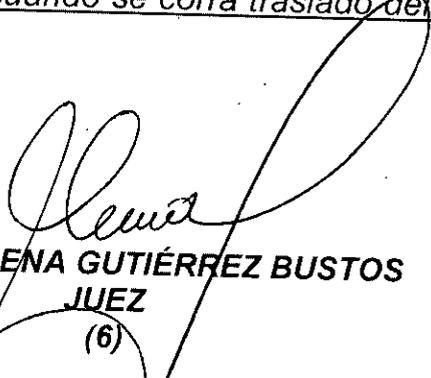
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Acumulada)

Como quiera que se observa que la parte demandante aún no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendarado agosto 18 de 2016, obrante a folios 70 y 71, cdno. 6, esto es, el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado; una vez hayan sido notificados en debida forma, se dará el respectivo trámite a la **contestación de demanda aportada y al escrito contentivo de las excepciones previas formuladas.**

Por tanto, se advierte a Secretaría que, atendiendo lo anterior, NO podrá ser revelado el escrito contentivo de la contestación de demanda (fls. 76 al 86, cdno. 6), sino hasta cuando se corra traslado del mismo mediante proveído que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE,

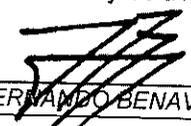

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

(6)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., **NOVIEMBRE 23 DE 2016**

Por anotación en estado N°. 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Carrera 7ª No. 60 A- 54 Ofc. 102 - Edificio Roma
Bogotá, D. C.

Cel 315 8566878 Correo Electrónico mechtild_13@hotmail.com

Jeperef
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

12733 13-DEC-17 14:35

Folio

lety

Origen 55M

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON TITULO
HIPOTECARIO

De JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra SUCESORES PROCESALES MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ Y DANIELA EDUARDO TENORIO HERNANDEZ

Dentro del Proceso Ejecutivo No. 2001-1153

De ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO
UNION
Contra JESUS EDUARDO TENORIO

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro de la demanda acumulada, respetuosamente solicito al señor Juez ordenar la elaboración del Oficio que ordenó el embargo solicitado, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el auto de mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No. 97708 del C. S. de la J.

T. B. No. 23308 de C. 2. de 1971
C. C. No. 21.266.328 de Bogotá
MECHTIG CORREDOR CARVAJAL

Atenta suya

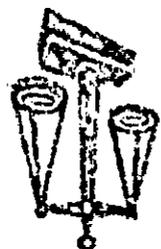
Del señor juez

Por medio de comparecencia con el fin de mandamiento de pago
emparejo solicitado, diligente a la Oficina de Registro de Instrumentos
públicos al señor juez ordenando la expedición del Oficio que ordena el
de la parte actora de la demanda acumulada, respetuosamente
MECHTIG CORREDOR CARVAJAL, conocido en estos como apoderado

~~COPIA~~
~~DE~~
~~LA~~
~~SECCION DE CORRESPONDENCIA EJECUTIVA~~
DEMANDA DE PAGO
5001-1723
Otras de Ejecución Civil
Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
DE
JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON

DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON FINES
HIPOTECARIOS

E 2 D
BOGOTÁ D. C.
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SUJETO:



COPIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
BOGOTÁ D. C.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CARVAJAL
MECHTIG CORREDOR CARVAJAL



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Carrera 7ª No. 60 A- 54 Ofc. 102 - Edificio Roma
Bogotá, D. C.

Cel 315 8566878 Correo Electrónico mechtild_13@hotmail.com

*presentado
19*

*Origen JTCM
Folio
Petru
Juzgado*

Señor:
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

E. S. D. OF. EJ. CIV. MUN. RADIC#2

12732 13-DEC-17 14:34

REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON TITULO
HIPOTECARIO

De JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra SUCESTORES PROCESALES MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ Y DANIELA EDUARDO TENORIO HERNANDEZ

Dentro del Proceso Ejecutivo No. 2001-1153

De ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO
UNION
Contra JESUS EDUARDO TENORIO

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro de la demanda acumulada, respetuosamente solicito al señor Juez ordenar la elaboración nuevamente del Oficio No. 52565 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de actualice la fecha de expedición y se pueda registrar y radicar el embargo del inmueble inscrito a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-498601 solicitado y decretado.

Del señor Juez,

Atentamente,

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No. 97708 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

19 DIC 2011

Alcaldemio de Señal: _____
 Observaciones: _____
 Este documento es: _____

RECEIVED
 19 DEC 2011

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

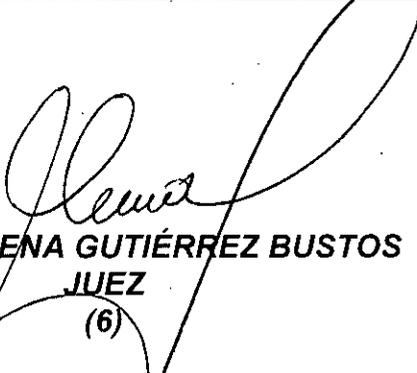
Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Acumulada)

Como quiera que se observa que la parte demandante aún no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendarado agosto 18 de 2016, obrante a folios 70 y 71, cdno. 6, esto es, el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado; una vez hayan sido notificados en debida forma, se dará el respectivo trámite a la **contestación de demanda aportada y al escrito contentivo de las excepciones previas formuladas.**

Por tanto, se advierte a Secretaría que, atendiendo lo anterior, NO podrá ser revelado el escrito contentivo de la contestación de demanda (fls. 76 al 86, cdno. 6), sino hasta cuando se corra traslado del mismo mediante proveído que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(6)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., NOVIEMBRE 23 DE 2016
Por anotación en estado N°. 141 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Carrera 7ª No. 60 A- 54 Ofc. 102 - Edificio Roma
Bogotá, D. C.

Cel 315 8566878 Correo Electrónico mechtild_13@hotmail.com

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

12733 13-DEC-17 14:35

Folio
144
Origen 550M

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON TITULO
HIPOTECARIO

De JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra SUCESTORES PROCESALES MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ Y DANIELA EDUARDO TENORIO HERNANDEZ

Dentro del Proceso Ejecutivo No. 2001-1153

De ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO
UNION
Contra JESUS EDUARDO TENORIO

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro de la demanda acumulada, respetuosamente solicito al señor Juez ordenar la elaboración del Oficio que ordenó el embargo solicitado, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el auto de mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No. 97708 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DEL PROCURADOR GENERAL

BOGOTÁ, D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2011

Señor JUAN PABLO GONZALEZ
CALLE 100 No. 100-100
BARRIO EL CAMINO
BOGOTÁ, D.C.

LA JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL Y FAMILIAR
DE BOGOTÁ, D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2011
BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA
CALLE 100 No. 100-100
BARRIO EL CAMINO
BOGOTÁ, D.C.



Señor JUAN PABLO GONZALEZ
CALLE 100 No. 100-100
BARRIO EL CAMINO
BOGOTÁ, D.C.

Señor JUAN PABLO GONZALEZ
CALLE 100 No. 100-100
BARRIO EL CAMINO
BOGOTÁ, D.C.

Señor JUAN PABLO GONZALEZ
CALLE 100 No. 100-100
BARRIO EL CAMINO
BOGOTÁ, D.C.



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Carrera 7ª No. 60 A- 54 Ofc. 102 - Edificio Roma
Bogotá, D. C.

Cel 315 8566878 Correo Electrónico mechtild_13@hotmail.com

prístado 19

*Origen JCM
1 folio
letra
Ayacucho*

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

E. S. D. OF. E.J. CIV. MUN. RADICIA2

12732 13-DEC-'17 14:34

REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON TITULO
HIPOTECARIO

De JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra SUCESTORES PROCESALES MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ Y DANIELA EDUARDO TENORIO HERNANDEZ

Dentro del Proceso Ejecutivo No. 2001-1153

De ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO
UNION
Contra JESUS EDUARDO TENORIO

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro de la demanda acumulada, respetuosamente solicito al señor Juez ordenar la elaboración nuevamente del Oficio No. 52565 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de actualice la fecha de expedición y se pueda registrar y radicar el embargo del inmueble inscrito a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-498601 solicitado y decretado.

Del señor Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature]

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No. 97708 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina Ejecutiva de
 Atención al Ciudadano
 Vicerrectoría de Atención al Ciudadano
 ENTRADA - DESPACHO

19 DIC 2014

ALCALDIA DE SAN JUAN DEL VALLE

OBJETIVO

EL SEÑOR

...

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

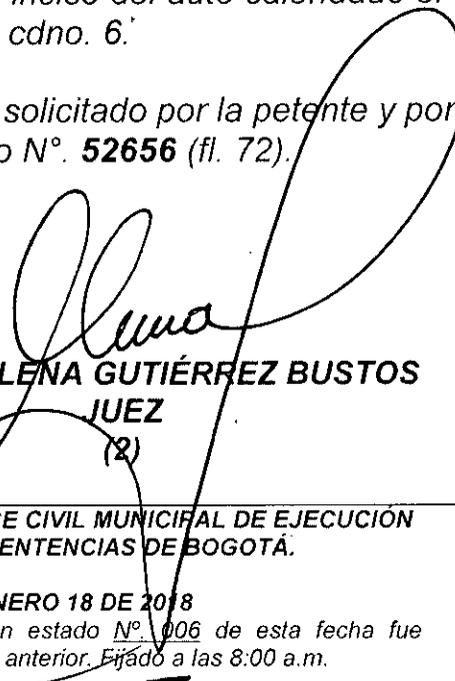
Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Acumulada)

- Se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el séptimo inciso del auto calendarado el 18 de agosto de 2016, obrante a folios 70 y 71, cdno. 6.

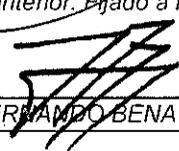
- De conformidad con lo solicitado por la petente y por ser procedente, Secretaría elabore nuevo oficio N°. **52656** (fl. 72).

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., **ENERO 18 DE 2018**
Por anotación en estado N°. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

91

OFICIO No. 2669

Bogotá D. C., 24 de enero de 2018

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2001-01153-00 (ACUMULADA) iniciado por JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE CC 79.269.230 contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA CC 19.388.966 dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2001-01153-00 iniciado por ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION PH NIT 860069277-0 contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA CC 19.388.966. Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2016 y 17 de enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 498601, denunciado como de propiedad de la parte demandada JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA

@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 2669

Bogotá D. C., 24 de enero de 2018

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2001-01153-00 (ACUMULADA) iniciado por JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE CC 79.269.230 contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA CC 19.388.966 dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2001-01153-00 iniciado por ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION PH NIT 860069277-0 contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA CC 19.388.966. Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2016 y 17 de enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 498601, denunciado como de propiedad de la parte demandada JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA

@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



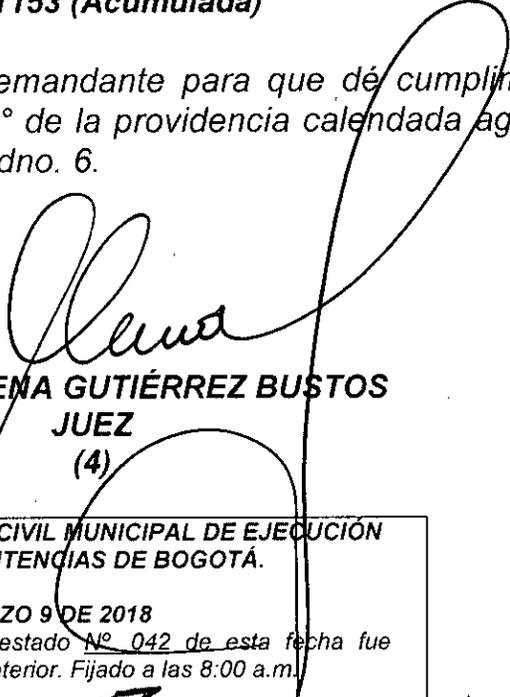
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Acumulada)

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los incisos 7° y 10° de la providencia calendada agosto 18 de 2016, obrante a folios 70 y 71, cdno. 6.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(4)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., MARZO 9 DE 2018

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153

Nuevamente se le requiere a la parte activa en esta demanda ejecutiva acumulada, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto mandamiento ejecutivo proferido el 18 de agosto de 2016, visto a folios 70-71 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

GONZALO TORRES VALERO
JUEZ
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., ABRIL 30 DE 2018
Por anotación en estado N°. 072
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

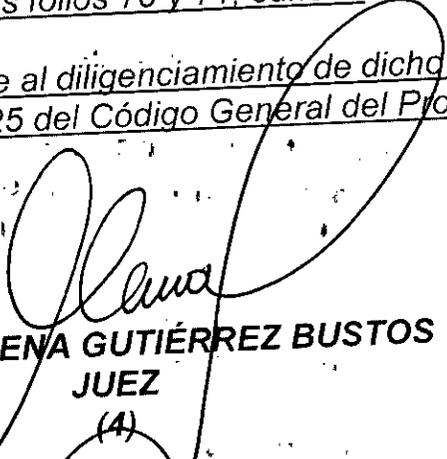
Rad. Ejecutivo 012-2007-01650 (Acumulada)

Se requiere al extremo actor para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante los incisos 7° y 10° del proveído calendado agosto 18 de 2016, obrante a folios 70 y 71, cdno. 6. Lo anterior, dado que dicho auto ya cobró ejecutoria sin que se haya procedido de conformidad y su omisión puede ser considerada como una conducta tendiente a dilatar el proceso, pues con ella ha venido entorpeciendo el desarrollo normal del sub lite y la demanda procesal.

Secretaría, proceda a comunicar el anterior requerimiento, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para proceder de conformidad, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión -Art. 60A. Ley 270 de 1996- Oficiese y adjúntese copia de los folios 70 y 71, cdno 6.

Por Secretaría, procédase al diligenciamiento de dicho oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(4)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., MAYO 22 DE 2018

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

Iniciar sesión  ✓

Ingresa un número de guía a rastrear

 Rastrear

Rastrear Envío – RN963952930CO

NOVED

RECOLECTADO
2018-06-12

EN CAMINO
2018-06-14

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.MURILLO TORO	2018-06-21 12:22 PM	BOGOTA D.C.	ENTREGADO REMITENTE
CD.MURILLO TORO	2018-06-21 11:48 AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2018-06-14 6:54: AM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CD.MURILLO TORO	2018-06-14 5:53: AM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de transito.
CD.MURILLO TORO	2018-06-14 5:53: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del transito de transporte.
CTP.CENTRO A	2018-06-14 4:50: AM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de transito.
CTP.CENTRO A	2018-06-13 8:37: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehiculo de transito.
CTP.CENTRO A	2018-06-13 8:32: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el transito.
CD.SUR	2018-06-13 3:52: PM	BOGOTA D.C.	El envío ha presentado novedad en la entrega, el número de la dirección no existe.
CD.SUR	2018-06-13 7:02: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-06-12 11:06 PM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CTP.CENTRO A	2018-06-12 10:37 PM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de transito.
CTP.CENTRO A	2018-06-12 10:37 PM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del transito de transporte.
PO.TELEGRAFIA	2018-06-12 4:18: PM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de transito.
PO.TELEGRAFIA	2018-06-12 4:17: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehiculo de transito.
PO.TELEGRAFIA	2018-06-12 3:13: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el transito.

98



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RN963952930CO

Fecha de Envío: 12/06/2018
10:35:03

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9945064

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PO TELEG Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 10 14 30 PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 27 B SUR 37 28 SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/06/2018 10:35 AM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
12/06/2018 03:13 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
13/06/2018 12:44 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/06/2018 04:00 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
13/06/2018 08:32 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
14/06/2018 06:54 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
21/06/2018 12:22 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Acumulada)

En virtud de la remisión de la comunicación ordenada por auto del 21 de mayo del año en curso (fl. 95, cdno. 6) al señor JOSÉ MARÍA SARMIENTO PONCE DE LEÓN y dado que, según se advierte del anexo, no pudo ser entregada, se DISPONE:

- Por Secretaría, ofíciase a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** con el fin de que se informe el estado de afiliación del demandante JOSÉ MARÍA SARMIENTO PONCE DE LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.150.378, debiendo indicar la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra afiliado y las direcciones de residencia y trabajo que se registren.

Para el efecto se le otorgan otros **tres (3) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Ofíciase.

- Se requiere a la abogada MECHTILD CORREDOR CARRASCO para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado mediante los incisos 7° y 10° del proveído calendado agosto 18 de 2016, obrante a folios 70 y 71, cdno. 6. Lo anterior, dado que dicho auto ya cobró ejecutoria sin que se haya procedido de conformidad y su omisión puede ser considerada como una conducta tendiente a dilatar el proceso; pues con ella ha venido entorpeciendo el desarrollo normal del sub lite y la demanda procesal.

Secretaría, proceda a comunicar el anterior requerimiento, advirtiéndole que dispone de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación para proceder de conformidad, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión -Art. 60A. Ley 270 de 1996-.

De igual manera, deberá manifestar las direcciones y teléfonos de residencia y trabajo con las que cuente respecto de su poderdante JOSÉ MARÍA SARMIENTO PONCE DE LEÓN. Ofíciase y adjúntese copia de los folios 70 y 71, cdno 6.

Por Secretaría, procédase al diligenciamiento de dicho oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

(Firma al respaldo)

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., JULIO 6 DE 2018

Por anotación en estado N.º 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

100

Señor (a) Secuestre:
NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 12 B N | 7 -90 OFC 725
Ciudad

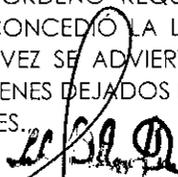
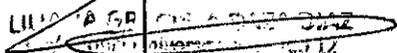
TELEGRAMA No. 3143

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2001-01153-00 iniciado por ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO Y 5 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ACREDITE QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA LE CONCEDIÓ LA LICENCIA DE QUE TRATA EL INCISO 4º, NUMERAL 2º ARTICULO 48 DEL C.G.P. A SU VEZ SE ADVIERTE SOBRE EL DEBER DE PRESENTAR LA RESPECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

101

FRANQUICIA

OFICIO No. 30624

Bogotá D. C., 12 de julio de 2018

23 JUL 2018

Abogada:
MECHTILD CORREDOR CARRASCO
CARRERA 7º N | 60 A 54 OFC 102 EDIFICIO ROMA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2001-01153-00 (**ACUMULADA**) iniciado por JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON C.C. 79.150.378 **contra** los herederos indeterminados de JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA (Q.E.P.D.) C.C. 19.388.966 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de cabal cumplimiento a lo ordenado mediante los incisos 7º y 10º del proveído calendarado agosto 18 de 2016, obrante a folios 70 y 71 , cuaderno 6. Lo anterior, dado que dicho auto ya cobro ejecutoria sin que se haya procedido de conformidad y su omisión puede ser considerada como una conducta tendiente a dilatar el proceso pues con ella ha venido entorpeciendo el desarrollo normal del sub lite y la demanda procesal.

Para el efecto se le otorgan **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la comunicación, para proceder de conformidad, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión –Art. 60 A Ley 270 de 1996. De igual manera deberá manifestar las direcciones y teléfonos de residencia y trabajo con las que cuente respecto de su poderdante JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON.

Se anexa copia del folio 70 y 71 del cuaderno 6.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA DÍAZ
Prof. Universidad

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

102

OFICIO No. 30623

23 JUL 2018

Bogotá D. C., 12 de julio de 2018

FRANQUICIA

Señores:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL - ADRES
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-055-2001-01153-00 **(ACUMULADA)**
iniciado por JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE C.C. 79.269.230 **contra** los
herederos indeterminados de JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA (Q.E.P.D.)
C.C. 19.388.966 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 55
Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de julio de 2018, proferido
dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe
el estado del demandante JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, C.C.
79.150.378, debiendo indicar la Empresa prestadora de salud a la cual se
encuentra afiliado y las direcciones de residencia y trabajo que se registren.

Para el efecto se le otorgan **tres (03) días** contados a partir del recibo de la
comunicación.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

LILIANA RODRIGUEZ DE DIAZ
Profesional Universitario

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

Bogotá D.C.,

SEÑORES

CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DEL CIRCUITO, MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
E.S.D.

ACCIÓN: DE TUTELA
ACCIONADO/VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.548.535, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Creada por el artículo 66 de la Ley 1753), de conformidad con las Resoluciones No. 1259 del 16 de abril de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° y 9° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.251.376 expedida en Pasto, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, presente informe respecto de los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Cordialmente,


JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
C.C. No 70.548.535 expedida en Envigado
T.P. No 58774 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,


JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO
Apoderado
C.C. No. 1.085.251.376 expedida en Pasto
T.P. No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: JRC/inguez
Fecha: 09/05/2018

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.
Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760
www.adres.gov.co

LEY 1753 DE 2015

por la cual se modifica el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Unión por un nuevo país"

El Congreso de la República...

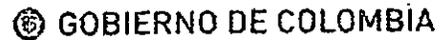
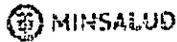
Table with 4 columns: Item, Description, Amount, and Unit.

El Congreso de la República...

El Congreso de la República...

El Congreso de la República...

Table with multiple columns and rows, containing detailed data.



S11910310718015321S000011724800

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000117248

Fecha: 31/07/2018

Página 1 de 5

Señores
JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 j12jecmbta@candoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

ACCIÓN:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-001153
ACCIONANTE:	JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE
ACCIONADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EDUARDO TENORIO
ASUNTO:	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME / REQUERIMIENTO JUDICIAL

JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.251.376 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mí conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, **JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ** dentro del término fijado por el H. Despacho, me permito rendir informe solicitado en el requerimiento judicial recibido por ADRES el 12 de julio de 2018.

1. MARCO NORMATIVO

1.1. DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, me permito informarle que a partir del día primero (01) de agosto del 2017, entré en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la ADRES, y según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, y con este la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social tal como señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y que cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la referida Dirección, se entenderán a nombre de la nueva entidad quien hará sus veces, tal como lo prevé el artículo 31 del decreto 1429 de 2016.

Finalmente, es preciso indicar que la ADRES cuenta con la página web: <http://www.adres.gov.co/>, en la cual puede consultarse todo lo relacionado con su operación, su domicilio para todos los efectos legales es la Avenida Calle 26 N° 69-76 piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. y su correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificacionesjudiciales@adres.gov.co.

1.2. DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS -BDUA

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17
 Teléfono:(57-1) 4322760 www.adres.gov.co

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., agosto, primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

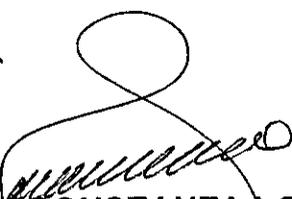
Rad. Ejecutivo 11001-40-03-055-2001-01153-00

Demandante: ASOCIACIÓN COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNIÓN

Demandado: JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE (2).

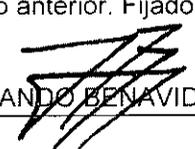

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., agosto 2 de 2018

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

12

3f
Despacho

68549018

19

111

Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - 12

BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

OF/EJEC.MPAL.RADICAC.

85463 1-OCT-'18 12:16

REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

De JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra SUCESORES PROCESALES MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ, DANIELA TENORIO HERNANDEZ y EDUARDO RTENORIO HJERNANDEZ

Proceso Ejecutivo No. 2001-01153-00

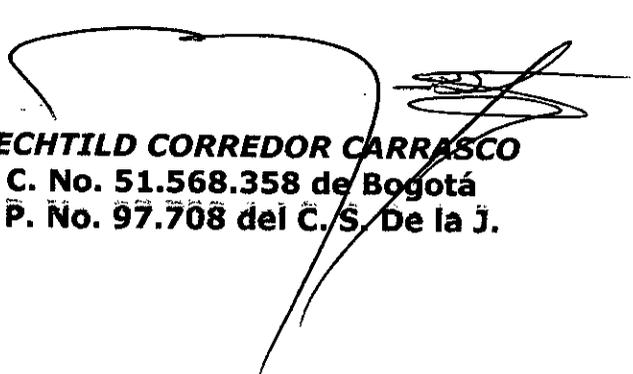
De ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO UNION
Contra VICTOR HUGO VASQUEZ, CLARA JEANETH JESUS EDUARDO TENORIO

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, reconocida en autos como apoderada judicial de la parte demandante, con el presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el Nral. 4 del Art.2189 del C. C., en concordancia con el Art. Art. 76 del Código General del Proceso, RENUNCIO al poder que me fue otorgado para representar a la parte demandante, en julio 5 de 2018 procedí a enviar el correo certificado a la dirección registrada en el acápite correspondiente de la demanda, informado a mi poderdante respecto de la decisión de renuncia tomada, correo recibido por el señor Omar González sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno del demandante.

Fundo mi decisión en la imposibilidad de continuar atendiendo el mandato encomendado debido a la falta de interés presentada por el señor JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON durante más de un año, por no sufragar los gastos procesales y por falta de pago en el saldo de los de los respectivos honorarios.

Adicionalmente manifiesto que apporto copia de la Renuncia enviada por SERVIENTREGA, factura No. 923328185 del 22 de Junio de 2015.
Del señor Juez.

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No. 97.708 del C. S. De la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

01 OCT 2018

Bogotá, E.C

Compareció ante el secretario de este despacho Hechtild

Melena Corredor Carvajal quien presenta la

C.C. No. 51568338 de Bogotá

y T.P. 97708 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbrara en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, _____

Secretario(a), _____



Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

OF/EJEC.MPAL.RADICAC.

05463 1-OCT-'18 12:15

**REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON TITULO
HIPOTECARIO (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)**

De JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON
**Contra SUCESTORES PROCESALES MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ, DANIELA TENORIO HERNANDEZ y
EDUARDO RTENORIO HJERNANDEZ**

Proceso Ejecutivo No. 2001-01153-00

**De ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO
UNION**
**Contra VICTOR HUGO VASQUEZ, CLARA JEANETH
JESUS EDUARDO TENORIO**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, reconocida en autos. como apoderada judicial de la parte demandante, con el presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el Nral. 4 del Art.2189 del C. C., en concordancia con el Art. Art. 76 del Código General del Proceso, RENUNCIO al poder que me fue otorgado para representar a la parte demandante, en julio 5 de 2018 procedí a enviar el correo certificado a la dirección registrada en el acápite correspondiente de la demanda, informado a mi poderdante respecto de la decisión de renuncia tomada, correo recibido por el señor Omar González sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno del demandante.

Fundo mi decisión en la imposibilidad de continuar atendiendo el mandato encomendado debido a la falta de interés presentada por el señor JOSÉ MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON durante más de un año, por no sufragar los gastos procesales y por falta de pago en el saldo de los de los respectivos honorarios.

Adicionalmente manifiesto que apporto copia de la Renuncia enviada por VIENTREGA, factura No. 923328185 del 22 de Junio de 2015.
Señor Juez.

nte,

CORREDOR CARRASCO
.568.358 de Bogotá
708 del C. S. De la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

01 OCT 2018

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Fechtild

Melena Corredor Cervera quien presenta la

C.C. No. 51568338 de Bogotá

y T.P. 97797 Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbró en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Signature]

Secretario(a), [Signature]





Línea Transporte 0000 de marzo 14/2000
 Lic. MTC 000187 en Ruta 130200
 CBU 4923 Transporte de Mercaderías
 CBU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CONTADO 016009220808

COLVAMES S.A.S. NIT 800.143.000-
 Pinedal, Calle 12 # 81 - 20 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PQR (1) 4723568
 www.colvames.com.co

RES.18762007435650 20/03/2018

FACTURA DE VENTA

Servicio Asesorías y Operaciones Recargas 4377 A097 - Servicio Operación Contenedores y Recargas 12508 Dm2002

PREFIJO C018 8000001 AL 12000000

REG. ADMISION 04/27/2018 14:48	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ D.C.	REG. DESTINO BOGOTÁ	CITY ENTREGA	CUBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: MECHTILD CORREDOR CARRASCO		CENTRO DE COSTO	CATEGORÍA DE DEVOLUCIÓN		Para Ma y M: Tiempo de entrega de bienes habidos después de arribar en destino	
DIRECCIÓN: CALLE 12 B # 9 - 20 OFICINA 203		UNIDADES 1	Descartado	Ma.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3184566878		PECO (gramos) 1000	Refusado	Ma.44		
PARA SR JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEÓN CALLE 31 B SUR # 29 - 48 BARRIO EDUARDO FREI		PECO VOL 1	No Recibido	Ma.35	1. <input type="checkbox"/> A. <input type="checkbox"/> B. <input type="checkbox"/> C. <input type="checkbox"/>	
TEL 3158566878		PESO A COSRAR (kg) 1	Dir. errada	Ma.45		2. <input type="checkbox"/> D. <input type="checkbox"/> E. <input type="checkbox"/> F. <input type="checkbox"/> G. <input type="checkbox"/>
NOTAS		UNIDAD DECLARADO 10000	Dir. (Días Operación/Retardo)	Ma.34	¿Que compañía tiene el envío?	
Número DC Remitente		RECIBE LOS SABADOS: SI	¿Días de operación al día siguiente?	SI		Recibir en instalaciones (Municipio, CC y Calle de destino) <i>Oslo G... ..</i> <i>Al 2131579</i> 05 00 19 19
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido va declarar es:		MON. POSTAL 111511068	¿Días de operación al día siguiente?	SI		
DOCUMENTO		FLUJE 3500	Observaciones en la entrega:			
		COSTO MANEJO 0	CARTAPORTE AND			
		OTROS 0				
		TOTAL FLUJE 3500				

El usuario de la tarjeta garantiza que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.colvames.com.co en relación con el servicio contratado en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuya conformidad declara al aceptar el servicio en los puntos de venta. Para la prestación del PQR se refiere a nuestra página web o al PQR (1) 4723568

COLVAMES S.A.S. es, de acuerdo al Reglamento que se promulgó en la Ley 1561 de 2013, normal completamente afuera, Anexo de Previsión y Política de Transparencia de Datos Personales, en cumplimiento personal y de sus obligaciones, conforme con la Ley 1561 de 2013, sobre protección de datos personales, ejercicio de sus derechos de acceso, actualización, rectificación, cancelación y eliminación de información, y por su voluntad a través de sus canales de atención al cliente.

118

Bogotá, D. C., Julio 4 de 2018

Señor

JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON
Bogotá, D. C.

REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO
(Juzgado de Origen 55 Civil Municipal)

De JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON
Contra SUCESOSES PROCESALES MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ, DANIELA TENORIO HERNANDEZ y
EDUARDO RTENORIO HJERNANDEZ

Proceso Ejecutivo No. 2011-01153-00

De ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO
UNION
Contra VICTOR HUGO VASQUEZ, CLARA JEANETH
JESUS EDUARDO TENORIO

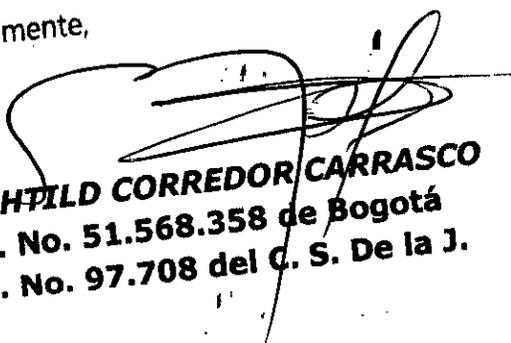
Respetado Señor Sarmiento:

Reciba un cordial saludo. Con la presente me permito manifestarle que debido a la falta de interés en el proceso de la referencia por más de un año, a la falta de aporte de los gastos procesales y a la falta de pago del saldo de los honorarios pactados, me veo obligada a Renunciar al poder que me fuera conferido por usted para la iniciación y terminación de la demanda Ejecutiva con Título Hipotecario referenciada y en consecuencia poder continuar con la correspondiente representación judicial.

Adicionalmente me permito informarle que el proceso se encuentra en el Juzgado doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Sin otro particular,

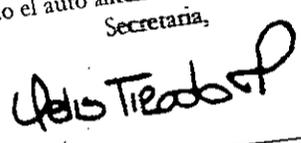
Atentamente,


MECHPILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No. 97.708 del C. S. De la J.

Radicado No. 11001 40 03 055 2001 01153 00
Clase: Ejecutivo

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Octubre 18 de 2018
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRÍA

Radicado No. 11001 40 03 055 2001 01153 00
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



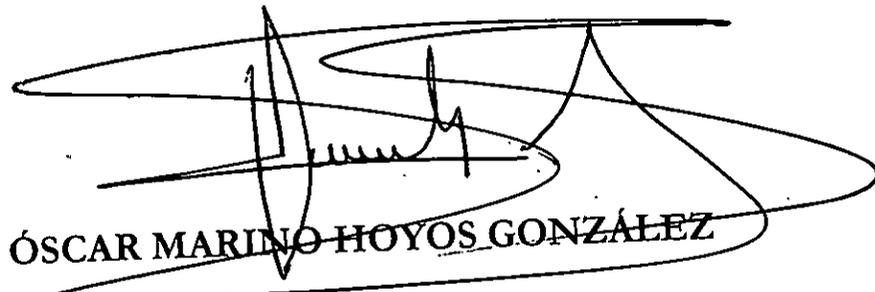
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que se encuentra corriendo el término concedido en proveídos de fecha 17 de octubre de 2018, permanezcan las presentes diligencias en secretaría hasta el fenecimiento del aludido termino, luego de lo cual ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde frente a las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite.

CÚMPLASE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Radicado No. 11001 40 03 055 2001 01153 00

Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que se encuentra corriendo el término concedido en proveídos de fecha 17 de octubre de 2018, permanezcan las presentes diligencias en secretaría hasta el fenecimiento del aludido término, luego de lo cual ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde frente a las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite.

CÚMPLASE,

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



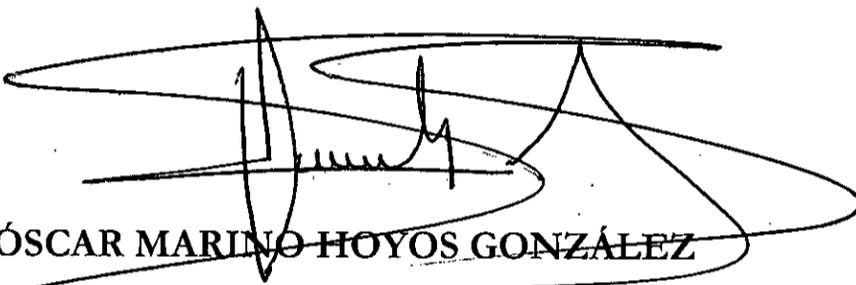
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que se encuentra corriendo el término concedido en proveídos de fecha 17 de octubre de 2018, permanezcan las presentes diligencias en secretaría hasta el fenecimiento del aludido término, luego de lo cual ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde frente a las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite.

CÚMPLASE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



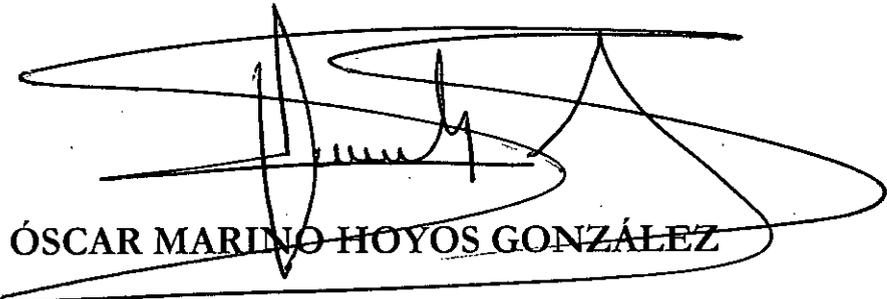
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que se encuentra corriendo el término concedido en proveídos de fecha 17 de octubre de 2018, permanezcan las presentes diligencias en secretaría hasta el fenecimiento del aludido termino, luego de lo cual ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde frente a las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite.

CÚMPLASE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

02

27 MAR 2019

Al despacho del Señor Juez Hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

ALC
 (2)

Ter 123

12

Señor (a)
JUEZ 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION
PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTRA JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA

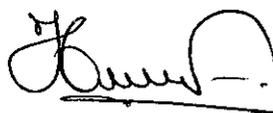
NUMERO 11001 40 03 055 2001 01153 00

ASUNTO: DAR TRÁMITE DEMANDA ACUMULADA Y MEMORIALES
PENDIENTES.

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, en mi condición de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, en atención a que el término dado por su digno despacho en auto de fecha 17 de Octubre de 2018 se encuentra vencido, con todo respeto solicito a su Señoría dar aplicación a lo previsto por el Artículo 317 del Código General del Proceso, respecto de las obligaciones hipotecarias acumuladas, y disponer la continuación del proceso e igualmente disponer la orden de apremio respecto a la demanda ejecutiva acumulada de acuerdo a la Ley.

EJEC. CIVIL MPAL.

Cordialmente,



HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19.329.798 de Bogotá,
T. P. No. 61.766 del C. S. de la J.
Carrera 10 No. 15- 39 Oficina 801
Tel. 281 06 85 - 560 90 07

23389 6-MAR-'19 11:18

Sone
ferm
IF

2/7-27-12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

27 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) Juez, hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

ARC
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el requerimiento efectuado en auto anterior no fue atendido, al tenor de lo previsto numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. TENER por desistida tácitamente la presente demanda acumulada para la efectividad de la garantía real de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON contra los herederos indeterminados de JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA.

Segundo: NO CONDENAR en costas.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 01 de abril de 2019. Por anotación en estado N°. 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE